EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chinchipe: Que regula, planifica, controla y gestión a las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas y la determinación de la tasa de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) 2**

- **Cantón Echeandía: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos 51**

013-2021 Cantón Morona: Que regula la construcción de los cerramientos, aceras y el mantenimiento en los predios urbanos 58

- **Cantón Naranjito: Que regula las urbanizaciones, lotizaciones y fraccionamientos de predios urbanos y rurales 76**

- **Cantón San Juan Bosco: Que regula la aplicación de exenciones tributarias y no tributarias municipales a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad 102**

- **Cantón Tulcán: Reformatoria a la Ordenanza que declara la zona industrial y logística del proyecto "Polo de Desarrollo" 113**

Año III - Nº 1640 - 121 páginas
Quito, martes 10 de agosto de 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de *solidaridad*, *subsidiariedad*, *equidad interterritorial*, *integración* y *participación ciudadana*. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida” y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística en el Ecuador alineado a las políticas de estado relacionadas al turismo que son: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

La normativa local otorga a la administración municipal una regulación que le permite gestionar el turismo respondiendo a sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto de los sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Los cuales han venido trabajando de manera coordinada para poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) dispone que: *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre";*

Que, el artículo 52 de la Constitución dispone que: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)";*

Que, el artículo 7) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que: *"(…) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";*

Que, en el artículo 54 literal g) del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo*";

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone que*:" El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";*

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

Que, el artículo 135 del COOTAD dispone que: *"[…] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno";*

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (…) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

Que, en el artículo 3 literales b) y e) de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística: *"b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos";*

Que, el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *"a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros*

CINCUENTENARIO

organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno";

Que, el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 8 de la LT dispone que**:** *"Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes";*

Que, El artículo 10 de la LT dispone que: *"El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
b. Dar publicidad a su categoría;
c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;
d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas";

Que, el artículo 15 de la LT reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- "*preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional", 3.- "planificar la actividad turística del país", 4.- "elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información";*

Que, el artículo 16 de la LT dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la

regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: "*Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo*";

Que, el artículo 45 del RGALT dispone que: *"El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo";*

Que, el artículo 55 del RGALT dispone que: *"Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente";*

Que, *el artículo 60 del RGALT* menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. *De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)"*

Que, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: *"(…) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y*

parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial";

Que, el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reforma expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040 y 2020 034 establecen los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que, el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:

"a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (…);

b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado".

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓN A LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).

CHINCHIPE EN SU CLIMA

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal del cantón Chinchipe con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El GAD Municipal del cantón Chinchipe en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de los siguientes servicios:

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

a) Alojamiento;
b) Alimentación y bebidas;
c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; convirtiéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control.- Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades

CIENCIA EN SU CENTENARIO

turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener "componente" de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Gestión. - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Planificación. - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de

CINCO AÑOS EN SU CENTENARIO

atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Protocolo. - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Regulación. - Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Seguridad turística: Variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.

2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia

3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.

4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.

5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.

6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).

2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.

3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar

CINCUENTENARIO

de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. -Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y

CENTENARIO

pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón Chinchipe por medio de la Unidad de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal del cantón Chinchipe, por medio de la Unidad de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo a la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.

3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón Chinchipe, por medio de la Unidad de Turismo en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.

2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes.

3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.

4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.

5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.

6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón Chinchipe en su circunscripción territorial, por medio de la Unidad de Turismo las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.

16. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO IV
DE LA UNIDAD DE TURISMO

Art. 10.- DE LA UNIDAD DE TURISMO. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal del cantón Chinchipe por medio de la Unidad de Turismo, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO. - Son funciones y atribuciones de la Unidad de Turismo del GAD Municipal del cantón Chinchipe, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y, además:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.

2. Promover la declaración de lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.

3. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que juzgare de interés general.

4. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

5. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.

6. Actualizar el Catastro de Prestadores Turísticos, en forma directa a través de las plataformas correspondientes de la autoridad nacional de turismo.

7. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.

8. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.

9. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.

10. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.

11. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.

12. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidestino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.

13. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma (inglés).

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

Estas funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal del cantón Chinchipe, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO V
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD Municipal del cantón Chinchipe por medio de la Unidad de Turismo.
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del GAD Municipal del cantón Chinchipe.
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;

7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
9. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
10. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
11. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
13. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
14. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal del cantón Chinchipe toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
15. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal del cantón Chinchipe los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
17. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
18. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
19. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI
BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

CIENCIA EN SU CENTENARIO

Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal del cantón Chinchipe.

Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. – La Unidad de Turismo del GAD Municipal del cantón Chinchipe brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del GAD Municipal del cantón Chinchipe.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.

9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.

11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. – La Unidad de Turismo del GAD Municipal del cantón Chinchipe receptará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VII
CATASTRO TURÍSTICO

Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES.- El responsable de la Unidad de Turismo, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal.
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 20.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable de la Unidad de Turismo podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

CHINCHE EN SU CENTENARIO

Art. 22.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VIII
DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 23.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control, serán: Unidad de Comisaría Municipal, la Unidad de Turismo y la Unidad de Medio Ambiente, los mismos que deberán trabajar coordinadamente con la autoridad nacional de turismo y tener conocimiento de:

a) Normativa Turística.
b) Técnicas de manejo de conflictos.
c) Levantamiento de procesos.
d) Atención al Cliente.

Art. 24.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
b) Identificar infracciones para la instrumentación de la sanción;
c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,
f) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

Art. 25.- ANTES DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones antes de realizarlas deberá:

CHINCHIPENSU CENTENARIO

a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse.

Art. 26.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Por otro lado, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 27.- DESPUÉS DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

CAPÍTULO IX

CIENCIA EN SU CENTENARIO

DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 28.- DE LA LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal del cantón Chinchipe a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la que no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa de otorgamiento de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 29.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas en el primer trimestre de cada año deberán presentar al GAD Municipal del cantón Chinchipe la siguiente documentación ya sea de manera física en la Unidad de Turismo o de manera virtual al correo electrónico gobiernoautonomod.chinchipe@gmail.com

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad en formulario correspondiente, en la que conste el correo electrónico oficial de la persona natural o jurídica;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Pagos por concepto de la tasa de otorgamiento de la LUAF;
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Chinchipe;
6. Certificado de uso de suelo municipal o su equivalente.
7. Copia de certificado de participación en alguna capacitación, emitido por la Unidad de Turismo o la autoridad nacional de turismo en temáticas turísticas, para el caso de renovación de la LUAF.
8. Presentación del RUC.

Art. 30.- EL VALOR DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LUAF.- De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la tasa de otorgamiento de la LUAF de manera obligatoria.

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

Art 31.- ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR HABITACIÓN (% SBU)**
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,7%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR PLAZA (%SBU)**
Refugio	Única	0,18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		

Art 32.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN		**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%

CÓDIGO DE EN CENTENARIO

	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%

Art 33.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	**POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)**	**POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)**
Centro de Turismo Comunitario	0,18%	0,07%

Art 34.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Dual	24,85%
Internacional	15,62%

Mayorista	28,02%
Operadoras	9,22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Centro de convenciones	10,80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	4,80%
Salas de recepciones y banquetes	6,00%

Art 35.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques de entretenimiento, centro de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios:

CANTÓN TIPO I	
CLASIFICACIÓN	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	3,95%

Art 36.- TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de e transporte turístico:

CANTÓN TIPO I	
TRANSPORTE DE ALQUILER	**POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)**
Grande	21,00%
Mediano	10,50%
Pequeño	5,25%
Micro	2,63%
TRANSPORTE ACUÁTICO	**POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)**
Grande	25,20%
Mediano	12,60%

Pequeño	6,30%
Micro	3,15%
TRANSPORTE AÉREO	**POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)**
Establecimientos de transporte aéreo	28,02%
TRANSPORTE TERRESTRE	**POR VEHÍCULO**
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta simple cabina	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Minivan	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

Art 37.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días de cada mes de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art.- 38.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Art.- 39.- INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ANUAL. - El valor de la LUAF incrementará o disminuirá de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO X
OTRAS TASAS (OPCIONALES)

Art. 40.- TASA POR EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES. - El GAD Municipal del cantón Chinchipe, cobrará a los prestadores de servicios turísticos el 3% del SBU por ocupación y uso con fines turísticos de las áreas protegidas municipales previa coordinación con la autoridad ambiental nacional de conformidad al Plan de Manejo Ambiental.

Art. 41.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO. - El GAD Municipal del cantón Chinchipe cobrará una tasa equivalente al 3% del SBU por uso de marca en espacios públicos municipales del cantón de Chinchipe con la finalidad de evitar y contrarrestar el uso inadecuado de propaganda que ocasione contaminación visual en concordancia con la normativa local vigente.

Art. 42.- TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. - El GAD Municipal del cantón Chinchipe cobrará el 3% del SBU a los prestadores de servicios turísticos que desarrollen modalidades de aventura en espacios turísticos públicos municipales en concordancia con la normativa nacional vigente.

Art. 43.- TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS. - El GAD Municipal del cantón Chinchipe cobrará a través de los prestadores de servicio de alojamiento turístico, el valor que detalla en la siguiente tabla por noche por habitación a los visitantes del cantón que se alojan en establecimientos de determinadas categorías.

Tipo de Alojamiento	Categoría	Valor de la Tasa (%SBU)
Hoteles, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts	5 estrellas	0,96% por habitación por noche.
Hoteles, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts	4 estrellas	0,62% por habitación por noche.
Hostales	3 estrellas	0,40% por habitación por noche.
Casas de huéspedes	Categoría única	0,18% por habitación por noche.

CHINCHIPE EN SU

CAPÍTULO XI
INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 44.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la Unidad de Turismo, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para

lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 45.- CLASIFICACIÓN. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 46.- RECOPILACIÓN.- El técnico responsable de la Unidad de Turismo deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el responsable de la Unidad deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 47.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 48.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO XII
FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 49.- DE LOS LINEAMIENTOS. - El responsable de la Unidad de Turismo, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes.

CHINCHE EN SU CENTENARIO

Art. 50.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XIII
DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 51.- DE LA CAPACITACIÓN. – La Unidad de Turismo deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 52.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. - La Unidad de Turismo deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XIV
DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 53.- DE LOS INCENTIVOS. - El GAD Municipal del cantón Chinchipe otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento por un porcentaje de 10% al valor que se cobra por la tasa de otorgamiento de la LUAF, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Chinchipe.

2. Rebajas en un porcentaje del 50% al valor por el cobro de la tasa de otorgamiento de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos por más de un año dirigidos al rescate de

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

bienes del patrimonio cultural y natural constituido atractivos turísticos en el cantón Chinchipe.

3. Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje 20% a las tasas municipales para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento, operación e intermediación, alimento y bebidas que inviertan en adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50% confirmado con los respectivos planos.

4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.

5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.

6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.

7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.

8. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente Art. 498 del COOTAD, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.

CAPÍTULO XV
SANCIONES

Art.54.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

Art. 55.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No exhibir la LUAF.	LEVE	25% SBU
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Chinchipe (Ej. Registro de Turistas).	LEVE	5% SBU
No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	20% SBU
No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	LEVE	25% SBU
No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	LEVE	25% SBU
No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestas en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad.	GRAVE	50% SBU
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón Chinchipe para efectos de control.	GRAVE	25% SBU
No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	25% SBU
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios	GRAVE	25% SBU
No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	25% SBU

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	50% SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Chinchipe, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	50% SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	50% SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	50% SBU
No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	50% SBU
No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	50% SBU
No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	50% SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal del cantón Chinchipe o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	50%SBU
No contar con la LUAF	MUY GRAVE	100% SBU

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y se procederá a una clausura temporal. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 56.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 57.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 55 de esta Ordenanza.

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

Art. 58.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento Financiero Municipal, previa orden de cobro expedida por la Unidad de Turismo, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal del cantón Chinchipe iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Turismo.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 59.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. - El procedimiento administrativo sancionatorio empieza por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
2. De oficio, por acuerdo del órgano competente.
3. Bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
4. Petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 60.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, sobre la cual se guardará absoluta reserva, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;

2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;

3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,

4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 61.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar y dictaminar los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal como Órgano Instructor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Dirección Administrativa de Turismo o quien haga sus veces.

Le corresponde a la Unidad de Turismo del GAD Municipal del cantón Chinchipe ser la autoridad sancionadora, quién emitirá la resolución que corresponda, revisando que el expediente emitido por el órgano instructor haya observado el cumplimiento de las normas legales y el debido proceso.

Art. 62.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL. - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.

2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.

3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 63.- PROCEDIMIENTO. - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 55 y 57 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor el podrá nombrar una abogada o abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El presunto infractor que no conteste a este requerimiento incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

Art. 64.- DE LA CITACIÓN. - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del acto de iniciación al infractor; la citación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; o,
3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en los medios de comunicación local. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 65.- DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR. - Se le concederá al presunto infractor el término de diez (10) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, y deberá especificar su voluntad o no de comparecer con abogado patrocinador.

Art. 66.- DE LA AUDIENCIA. - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, mismo que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de esta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 67.- PRUEBA. - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 68.- LA RESOLUCIÓN. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que deberá ser motivada, expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo fijado a partir de la conclusión de la audiencia.

Art. 69.- RECURSO DE APELACIÓN. - Se podrá interponer recurso de apelación ante el área administrativa de turismo o quien haga sus veces para que a través de su intermedio solicite al Acalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 70.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOVIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN. - Recibida la apelación y dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la Unidad de Turismo a efectos de registro.

Art. 71.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptar documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 72.-PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco (5) años,

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el momento en que el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, conoció la denuncia, Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 73.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Art. 74.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. - En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización dentro del cantón Chinchipe el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

CAPÍTULO XVII
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 75.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Turismo del GAD Municipal del cantón Chinchipe contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen los GAD municipales en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo,

entre el gobierno central y los GAD municipales.

4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

CAPÍTULO XVIII
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Art. 76.- Los prestadores de servicios turísticos deberán elaborar un protocolo de seguridad para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, este protocolo debe formar parte de todos los procesos del establecimiento, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por la autoridad nacional sanitaria y la autoridad nacional de turismo.

Art. 77.- El protocolo debe detallar las medidas concretas que va a adoptar para reducir los riesgos de contagio en caso de alguna pandemia. Esta actividad preventiva se pondrá en ejecución previo al retorno a las actividades turísticas.

Art. 78.- El protocolo deberá ser planificado en función del tamaño y complejidad de acuerdo con la actividad turística desarrollada por los prestadores de servicios turísticos que se dediquen a:

a) Alojamiento;
b) Servicio de alimentación y bebidas;
c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Art. 79.- El protocolo de seguridad deberá contar con un plan de contingencia en caso de que el semáforo cambie de color (Rojo, Amarillo o Verde), así también la implantación de un protocolo de actuación en el caso de que un empleado o turista muestre sintomatología compatible con cualquier virus causante de alguna pandemia, siguiendo las directrices del protocolo establecido y considerando la revisión de los protocolos de limpieza y desinfección de las superficies

CIRCULA EN SU CENTENARIO

potencialmente contaminadas, teniendo en cuenta en todo caso las recomendaciones de las autoridades sanitarias (mascarillas, guantes).

Art. 80.- Los prestadores de servicios deberán elaborar un protocolo de desinfección y limpieza basado en las indicaciones de la autoridad sanitaria.

Art. 81.- Los prestadores de servicios turísticos deben planificar las tareas y procesos de trabajo de tal forma que se garantice la distancia de seguridad establecida por las autoridades sanitarias; la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, en ascensores, comedores, accesos y zonas comunes, vestuarios etc.) respetando siempre el distanciamiento y la seguridad interpersonal.

- Disponer a todo el personal el uso de mascarilla y guantes.

- Aumentar los turnos de comida, el número de pausas, alternar las mismas, etc., para que durante éstas coincida el menor número posible de personas. Esto puede conllevar el ajuste temporal de su duración o su distribución.

- Retirar las sillas en número suficiente para asegurar que se respete la distancia social de seguridad.

- La ropa de calle debe guardarse en bolsas de plástico o porta traje para que no haya contacto entre la ropa de calle y la de trabajo.

- Debe determinarse el aforo máximo en cada zona del establecimiento y establecer las medidas necesarias para asegurar el distanciamiento entre turistas y con los empleados.

- Si no puede mantenerse la distancia de seguridad con los empleados en recepción, se recomienda la instalación de elementos físicos que aseguren la protección del personal de recepción, de fácil limpieza y desinfección.

- Piscinas y spas se determinarán las directrices y recomendaciones a aplicar de acuerdo con los resultados del informe científico solicitado sobre comportamiento de cualquier pandemia en el agua de piscinas tanto exteriores como cubiertas.

Art. 82.- El establecimiento debe informar a los turistas antes de la confirmación de reserva de las condiciones de servicio y medidas de prevención establecidas, para su aceptación, el establecimiento deberá contar con indicación de posiciones

CIRCULE EN SU CENTENARIO

respetando la distancia de seguridad con marcado o medidas alternativas (en recepción, a la entrada etc.). Información sobre los centros de asistencia sanitaria, bomberos, policía local y nacional en la zona, con horarios y teléfonos de atención de emergencia y su ubicación.

Art. 83.- Los materiales infecciosos o potencialmente infecciosos, se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Para esto se habilitarán cubos con tapa y fundas rojas (desechos infecciosos) para su depósito y posterior gestión. Los guantes y mascarillas deben desecharse en función de su vida útil y las condiciones en las que se utilicen.

Art. 84.- MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA EVITAR CONTAGIO POR CONTACTO. – Se tomarán medidas alternativas para evitar el riesgo de contagio por contacto entre el personal que labore en los establecimientos turísticos:

1.- En caso de que existan turnos, éstos deben planificarse siempre que sea posible de forma que se concentren los mismos empleados en los mismos grupos de turnos.
2.- Si el personal precisa cambiarse de ropa, debe habilitarse un espacio que permita también asegurar dicha distancia de seguridad o establecer el aforo máximo de los vestuarios de personal, si los hubiere.
3.- Mantener el distanciamiento interpersonal en reuniones internas.
4.- Evaluar la presencia en el entorno laboral de trabajadores vulnerables frente a cualquier pandemia y determinar las medidas específicas de seguridad para este personal.
5.- Disponer de un termómetro sin contacto.
6.- Implementar un método de control horario que evite el uso de una misma superficie por parte de distintos empleados.
7.- Evitar el saludo con contacto físico, tanto al resto de personal como a los turistas
8.- Lavarse minuciosamente las manos tras estornudar, sonarse la nariz o toser o tocar superficies potencialmente contaminadas (dinero, cartas del establecimiento, etc.)
9.- No se deberá compartir el equipo de trabajo o dispositivos de otros empleados.

El personal deberá conocer el protocolo de seguridad de forma específica, sus responsabilidades, con una información clara y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten.

Art. 85.- REQUISITOS DE EVENTOS. - Cuando la autoridad competente permita la celebración de eventos y sin perjuicio de lo que se establezca al efecto, cada establecimiento debe definir las zonas en las que se pueden celebrar eventos, atendiendo a la evaluación de riesgos realizada.

CINCHE EN SU CENTENARIO

Los eventos deben diseñarse y planificarse de tal forma que se pueda controlar los aforos y respetar las distancias mínimas de seguridad entre personas a la llegada, en las pausas, en los servicios de comida y bebida y a la terminación del evento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal del cantón Chinchipe garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA. - El GAD Municipal del cantón Chinchipe podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - El GAD Municipal del cantón Chinchipe podrá crear una Unidad especializada en turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo al Modelo de Gestión que se establezca.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

QUINTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y los GAD municipales se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

SEXTA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El GAD Municipal del cantón Chinchipe podrá modificar el capítulo de bioseguridad de acuerdo con las disposiciones de su COE Cantonal e implementar nuevas medidas de seguridad de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias y la autoridad de turismo.

SEGUNDA. – La vigencia del capítulo de bioseguridad, será únicamente durante la existencia de cualquier pandemia, hasta un año posterior a la culminación de la misma, declarada por la máxima autoridad competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y cualquier otra normativa de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente y que sobre esta misma materia se hubieren expedido en el GAD Municipal de Chinchipe.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, y sea publicada en la Gaceta Oficial y pagina web Institucional de la Municipalidad, de conformidad al Art. 324 del COOTAD. Y se mantendrá en vigencia hasta que se cumplan con los plazos determinados en el articulado de esta norma.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los 10 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
JOSE ALBERTO JARAMILLO NUNEZ

Ing. José Abeto Jaramillo Núñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

Firmado electrónicamente por:
EDWAR FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN DE LA ORDENANZA. - CERTIFICO: Que la Ordenanza que antecede, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia, por el Concejo del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, durante el desarrollo de la sesión ordinaria Nro. 0013-2021-O del día jueves 08 abril del 2021, y sesión ordinaria Nro. 0022-2021-O del día jueves 10 de junio de 2021, de conformidad y tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Zumba a 10 de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
EDWAR FRANCISCO
RODRIGUEZ
RODRIGUEZ

Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE. A los diez días del mes junio, a las 14H00.- Vistos: De conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación respectiva.

Firmado electrónicamente por:
EDWAR FRANCISCO
RODRIGUEZ
RODRIGUEZ

Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

ALCALDÍA DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE.- Al primer día del mes de julio del año dos mil veintiuno, las 11H00 - De conformidad y dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la Republica.- SANCIONO.- LA PRESENTE "ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓN A LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)", para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad, en la gaceta oficial y en el sitio Web de la Institución.

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

Firmado electrónicamente por:
JOSE ALBERTO JARAMILLO NUNEZ

Ing. José Abeto Jaramillo Núñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el señor Ing. José Alberto Jaramillo Núñez. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, al primer día del mes de julio del año dos mil veintiuno**.- Lo Certifico.- Secretario.**

Firmado electrónicamente por:
EDWAR FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

CHINCHIPE EN SU CENTENARIO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la tributación se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los tributos directos y progresivos;

Que, de conformidad al Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina las Fuentes de la obligación tributaria. - Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana x) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Art. 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los funcionarios que deban hacer efectivo el control de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsable por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina los servicios sujetos a tasas que serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo.

Que, es indispensable actualizar la normativa municipal vigente en concordancia con las disposiciones del COOTAD.

Que, en las sesiones en las sesiones ordinarias celebradas 24 de junio y 01 de julio del 2019, el Concejo Cantonal aprobó **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA"** la misma que fue publicada en el Registro Oficial Nº40, de fecha de 16 de septiembre de 2019.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA

Art. 1.- **Objeto. -** Constituye el objeto de esta ordenanza la determinación, administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que presta el GAD Municipal y las empresas públicas adscritas.

Art. 2.- Sujeto activo. - El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía y las empresas públicas adscritas.

Art. 3.- **Sujeto pasivo**. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las Direcciones, Jefaturas y demás dependencias del GAD. Municipal, y sus instituciones adscritas, están obligadas a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 4.- Recaudación y pago. - Los interesados en la recepción de uno de los servicios técnicos y/o administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en la ventanilla de Recaudación de la Municipalidad, debiendo obtener el título de crédito y/o comprobante correspondiente, y este deberá ser presentado donde solicita el servicio. En el caso de las Empresas Públicas adscritas al GADMCE, pagarán previamente el valor que corresponda en la ventanilla de Recaudación de estas Empresas Municipales, debiendo obtener el título de crédito y/o comprobante correspondiente, y este deberá ser presentado donde solicita el servicio.

Art. 5.-**Especies Valoradas**.- La custodia, distribución y venta será responsabilidad de la Tesorería Municipal y los Tesoreros de las Empresas Municipales Adscritas.

Art. 6.-**Tasas**. - Se emitirán especies valoradas para recaudar el costo de los servicios técnicos y/o administrativos que presta el GAD. Municipal y las empresas públicas adscritas. Sin ninguna excepción el usuario cancelará los valores en la Tesorería Municipal de acuerdo al siguiente detalle:

a) PROCURACION SINDICA

1. En la elaboración de contratos de: Ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, contratos de consultorías, etc. el adjudicado cancelará 4 juegos de copias del expediente completo del proceso a un costo de USD 0,10 centavos de dólar por cada hoja en blanco y negro y USD 0,50 cada copia a color. Además, el adjudicado cancelará la protocolización de los contratos en la Notaria del Cantón Echeandía.

b) SECRETARIA GENERAL

1. Copias certificadas de Ordenanzas, Resoluciones, Actas de Sesiones de Concejo, y demás documentos oficiales: $ 1,00 (Un dólar) por cada foja útil y vuelta; se exceptúan de este pago los servidores públicos de instituciones del Estado que se encuentren en funciones y los documentos requeridos por autoridades para procesos judiciales y legales.

2. Xerox copia simple de documentos a particulares; USD 0,10 centavos de dólar por cada hoja en blanco y negro.

Los trámites se realizarán previa solicitud en especie valorada. La solicitud se presentará en secretaria dirigida al Alcalde, en donde se realizará el cálculo del número de copias y el valor a pagar y remitirá la solicitud a la Jefatura de Rentas para que se emita el Título de crédito que será cancelado en la ventanilla de Recaudación del GADMCE.

c) DIRECCION DE PLANIFICACION

1. Por el Permiso para rotura de vía pública, levantar adoquinados, romper aceras y bordillos; el valor de 0,50 centavos de dólar por cada metro lineal. Además, el solicitante entregara una garantía de igual valor a lo que corresponda la reconstrucción integral del área intervenida, previo informe técnico. El plazo para la reconstrucción será de 30 días a partir de la notificación. De no tener respuesta favorable, la municipalidad ejecutará la garantía y procederá a realizar la reparación; de existir rubros adicionales, emitirá el correspondiente título de crédito por la diferencia. (Previa solicitud en especie valorada donde constará el costo del trámite)

2. Ocupación de Vía Pública y aceras con materiales de construcción, u otros materiales; el 0,25 % ($ 1.97) del Salario Básico Unificado (SBU) por metro cuadrado de ocupación diaria. (El trámite se realizará previa solicitud en especie valorada donde constará el costo del trámite)

3. La aprobación de fraccionamientos o subdivisiones en área rural se cobrará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de fraccionamientos. (El trámite se realizará previa solicitud en especie valorada donde constará el costo del trámite)

4. Aprobación de planimetrías de propiedades privadas en Área Rural del Cantón; el 1 por mil del avalúo del terreno del área total de la propiedad.

5. Formulario en especie valorada informe de Regulación Urbana; USD 3,00 dólares. (Que se adquirirá en la ventanilla de recaudación del GADMCE)

6. Certificación de uso de suelo el 10% de salario básico unificado. (Previa solicitud en especie valorada donde constará el costo del trámite)

7. Certificación de revisión y aprobación de planos; USD 10,00 dólares. (Previa solicitud en especie valorada donde constará el costo del trámite, que se adquirirá en la ventanilla de recaudación del GADMCE)

8. Permiso de construcción; 1 por mil del avalúo del inmueble. (Previa solicitud en especie valorada donde constará el costo del trámite, que se adquirirá en la ventanilla de recaudación del GADMCE)

9. Formulario en especie valorada de solicitud sobre bienes raíces; USD 3,00 dólares. (Que se adquirirá en la ventanilla de recaudación del GADMCE)

10. Formulario en especie valorada, numerado libro de obra; USD 60,00 dólares. (Que se adquirirá en la ventanilla de recaudación del GADMCE)

11. Copia de planos A4 u otros de similares: $2,00 por cada copia. (Previa solicitud en especie valorada donde constará el número de copias que se necesita y del costo del trámite, la misma que se adquirirá en la ventanilla de recaudación del GADMCE)

12. Certificaciones para la Subsecretaría de Tierras: USD. 15,00 dólares. (Previa solicitud en especie valorada donde constará el costo del trámite, la misma que se adquirirá en la ventanilla de recaudación del GADMCE)

Todo trámite se realizará previa solicitud en especie valorada donde constará el costo del trámite y con la aceptación del trámite, el usuario, se acercará a la Jefatura de Rentas para que se expida el Titulo de crédito respectivo, que será cancelado en la ventanilla de recaudación.

d) DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS.-

1.-Por la recepción definitiva de una obra el 0.5 por mil, del monto total ejecutado. La Jefatura de Rentas expedirá el Título de crédito respectivo, que será cancelado en la ventanilla de recaudación.

e) SECCION DE AVALUOS Y CATASTROS

1. Certificado de avalúo y catastro urbano y rural de una propiedad (informe de factibilidad); USD 5,00 dólares. (El trámite se realizará previa solicitud en especie valorada donde constará el costo del trámite)

2. Avalúos especiales y Re avalúos de predios urbanos a petición del propietario; 0,3 por mil del nuevo avalúo de la propiedad. La solicitud en especie valorada general se presentará en la Jefatura de Avalúos y Catastros quienes realizarán el cálculo del valor a pagar y remitirán la solicitud a la Jefatura de Rentas para que emitan el título de crédito que será cancelado en la ventanilla de Recaudación del GADMCE.

f) DIRECCION FINANCIERA. -

1. Formulario en especie valorada para la declaración del 1,5 por mil de los activos totales; USD 5 dólares.

Cualquier otro servicio técnico administrativo que implique un costo y que el GAD. Municipal está facultado, para lo cual las Direcciones Administrativas respectivas informarán a la Dirección Financiera el valor a recaudarse. (Previa solicitud en especie valorada donde constará el costo del trámite)

g) JEFATURA DE TESORERÍA

1. Formulario en especie valorada, solicitud general; USD 2.00 dólares.

2. Las copias de documentos se realizarán en especie valorada, solicitud general.

3. Formulario para contribuciones y donaciones; USD 5.00 dólares

4. Formulario en especie valorada de certificado de No adeudar al GAD. Municipal; USD 5.00 dólares, el mismo que tendrá una vigencia de 30 días calendarios, emitido por el Tesorero Municipal.

5. Formulario de solicitud de regularización urbana USD 3,00 dólares.

h) EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Copias certificadas de Ordenanzas, Resoluciones, Actas de Sesiones de Concejo, y demás documentos con información que no tenga el carácter de confidencial o reservado: $ 1,00 (Un dólar) por cada foja útil y vuelta; se exceptúan de este pago los servidores públicos de instituciones del Estado que se encuentren en funciones y los documentos requeridos por autoridades para procesos judiciales y legales.

Xerox copia simple de documentos a particulares; USD 0,10 centavos de dólar por cada hoja en blanco y negro.

Art. 7.- Prohibición. - Ningún servidor público municipal podrá atender o realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en esta Ordenanza. En caso de incumplimiento del servidor público municipal que corresponda, la Dirección Financiera establecerá la sanción que corresponda de acuerdo al perjuicio causado por falta de cobro, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiese lugar por las acciones u omisiones.

Art. 8.- Procedimiento. - Los requerimientos o pedidos de los trámites se realizarán en la especie valorada respectiva que será adquirida en la Ventanilla de Recaudación del GADMCE. Una vez que el Jefe o Director Departamental haya aceptado el pedido se remitirá la solicitud aprobada a la Jefatura de rentas para que esta dependencia emita el título de crédito respectivo. Este título de crédito será cancelado en la Ventanilla de Recaudación de la Municipalidad y con el Titulo de crédito cancelado, el usuario regresará al Departamento o Jefatura respectivo para que sea cumplida su solicitud. En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Código Tributario y demás cuerpos legales, que sean aplicables. Para las Instituciones y empresas Públicas adscritas al GADMCE, se cancelará en la ventanilla de recaudación los valores por concepto de copias y se emitirá el recibo correspondiente para retirar las copias de los documentos solicitados.

Art. 9.- La custodia y venta. - Los formularios o especies valoradas establecidas en esta Ordenanza estará a cargo y bajo la responsabilidad de la Jefatura de Tesorería y el Tesorero en el caso de Empresas Públicas adscritas al GADMCE.

Art. 10.- Especies valoradas y formularios que podrán adquirir en la ventanilla de recaudación:

1. Formulario en especie valorada, solicitud general.

2. Formulario para contribuciones y donaciones.

3. Formulario de certificado de NO adeudar al GAD. Municipal.

4. Formulario de regularización urbana USD 3,00 dólares.

5. Certificación de uso de suelo

6. Certificación de revisión y aprobación de planos

7. Permiso de construcción

8. Formulario de solicitud sobre bienes raíces

9. Formulario de libro de obra

10. Formulario para certificaciones para la Subsecretaría de Tierras

11. Formulario para la declaración del 1,5 por mil de los activos totales

Todos los trámites restantes detallados en esta ordenanza se realizarán en la Especie valorada General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda petición se la realizará en la solicitud que para el efecto emita la Tesorería Municipal y en caso de no existir un formulario o especie especifica se redactará en el formulario de Solicitud General, que acompañaran la copia de la cédula, papeleta de votación y certificado de no adeudar al GAD Municipal de la peticionaria (o) y su esposa (o) en caso de existir la disolución de la sociedad conyugal se justificará documentadamente, excepto los proyectos de escrituración, trámites y procesos de legalización de tierras llevados adelante en convenio o por iniciativa del GAD Municipal, que no generan servicios administrativos, como tampoco se exigirá el certificado de no adeudar al municipio.

SEGUNDA. - En los procesos de escrituración a favor del GAD Municipal, todas las dependencias municipales, concederán a la Procuraduría Síndica Municipal, sin costo alguno, todos los documentos habilitantes y necesarios que sean requeridos por escrito y en forma expresa, sin que esto genere valor alguno por servicios administrativos.

TERCERA. - El Tesorero Municipal, vigilará que anualmente se reajusten los valores contemplados y que tengan como referencia el Salario Básico Unificado (SBU) del Trabajador en General, así como la provisión oportuna de formularios y especies valoradas.

CUARTA. - Las garantías determinadas en el numeral 1 del literal c del Art. 6, que rinda el usuario, se ejecutaran previo inspección e informe del técnico responsable.

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA. -Deróguese toda Ordenanza que reglamente el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos y aprobación de planos, publicada o no en el Registro Oficial.

La presente Ordenanza reformatoria entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los 5 días del mes de julio del 2021.

Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN PATRICIO ESCUDERO SANCHEZ

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE DEL GADMCE

Firmado electrónicamente por:
HERMENES VINICIO CAMACHO MORALES

Ab. Vinicio Camacho.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

CERTIFICO: Que la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA",** fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinarias celebradas el 28 de junio y 05 de julio del 2021, respectivamente.

Echeandía 06 de julio del 2021

Firmado electrónicamente por:
HERMENES VINICIO CAMACHO MORALES

Ab. Vinicio Camacho
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, SANCIONO la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA"** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de la publicación de la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Echeandía, página web y el Registro Oficial.

Echeandía 06 de julio del 2021

Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN PATRICIO ESCUDERO SANCHEZ

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE DEL GADMCE.

Sanciono y firmo la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, pagina web y el Registro Oficial la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA"**, y ordeno su PROMULGACIÓN el l Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.**

Echeandía 06 de julio 2021.

Firmado electrónicamente por:
HERMENES VINICIO CAMACHO MORALES

Ab. Vinicio Camacho.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

ORDENANZA NRO. 013-2021

ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS CERRAMIENTOS, ACERAS Y EL MANTENIMIENTO EN LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN MORONA.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 14 y 71 de la Constitución garantizan el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y consagran los derechos de la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, literal l, señala respecto de la motivación de resoluciones: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227,

señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Carta magna en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán dificultadas legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 1 dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; en concordancia con el numeral 2 que expresa "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón";

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas: pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental".

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el artículo 390 de la ibídem, dispone "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor

capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

Que, el Código Organizo de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 6 inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera están integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el Art. 54 literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; "El ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley en dicho marco";

Que, el COOTAD en su Art. 55 establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (…) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, establece “Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (…) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, determina Art. 415.- Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos

descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. (...) Art. 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. (...)Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);

Que, el Art. 55 literal b) del COOTAD establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el Art. 5 de la LOOTUGS sobre los Principios rectores para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo, establece entre otros, los siguientes:6. El derecho a la ciudad. Comprende los siguientes elementos: a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia. c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación. 7. La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural. 8. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios. Se garantizará el justo reparto de las cargas y beneficios entre los diferentes actores implicados en los procesos urbanísticos, conforme con lo establecido en el planeamiento y en las normas que lo desarrollen.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS CERRAMIENTOS, ACERAS Y EL MANTENIMIENTO EN LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN MORONA.

CAPITULO I
GENERALIDADES

1 **Objeto. -** El presente instrumento normativo tiene por objeto regular y controlar la construcción de los cerramientos, aceras, el mantenimiento y limpieza de los predios urbanos, por fases de aplicación, que se consideraran de acuerdo a lo siguientes criterios:

1 Primero: En la cabecera cantonal del cantón Morona, la zona consolida o zona comercial,
2 Segundo: Zona 6 y 8,
3 Tercero: Resto de zonas de la ciudad,
4 Cuarto: Centros urbanos parroquiales.
5 Los criterios mencionados se determinan para generar secuencialmente la aplicación e ir garantizando la movilidad inclusiva, además de brindar seguridad a los peatones y, que los cerramientos se construyan para aportar con el ornato y mejorar la imagen urbana del cantón.

2 **Ámbito de aplicación. –** La regulación de la construcción de los cerramientos, aceras, el mantenimiento y limpieza de los predios, se aplicará en las zonas urbanas del cantón Morona y los centros urbanos de las parroquias.

3 **Fines. –** La presente ordenanza busca:
1 Mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón.
2 Cuidar la imagen, el ornato y el ordenamiento de la zona urbana de la cabecera cantonal, núcleos urbanos y zonas urbanas de las cabeceras parroquiales del cantón.
3 Higiene, controlar el establecimiento de focos infecciosos y la proliferación de plagas en los predios sin cerramiento ni mantenimiento.
4 Contribuir a la seguridad ciudadana

4 **Zonificación para el control. –** El control se irá aplicando paulatinamente por etapas, con diferencias de tiempo de 3 meses entre cada una de ellas, la zonificación será de la siguiente manera:

1 Cabecera cantonal Macas. - La zona 7 (comercial).
2 Cabecera cantonal Macas. - Zona 8 y zona 6.
3 Cabecera cantonal Macas. - Todo el resto de zonas.
4 Centros urbanos parroquiales.

CAPITULO II
DE LAS ACERAS

5 Características de las aceras. - Las aceras en el cantón Morona, deberán mantenerse en buenas condiciones físicas, limpias y libres de obstáculos que impidan o dificulten la circulación de los peatones.

6 Uso de las aceras. - Las aceras están destinadas al tránsito exclusivo de peatones, para el transporte de niños y niñas, y personas con discapacidad.

De manera excepcional y temporal, el GAD de Morona podrá aprobar por medio de la Dirección de Tránsito, lo siguiente:

1 La colocación de elementos fijos, mobiliario u otros que se determinen para el sistema de movilidad.
2 La instalación de mobiliario de saneamiento ambiental.
3 La instalación de mobiliario de vigilancia y seguridad ciudadana, debidamente autorizado por el órgano competente del Gobierno Municipal del cantón Morona.

7 Obligaciones respecto al uso y cuidado de aceras. – Será obligación de los propietarios, frentistas y/o promotores de proyectos, así como de los autorizados para la ocupación temporal de acera:

1 Cuidar y mantener en buen estado las aceras y en general, cumplir con la normativa vigente, en concordancia con la ordenanza de construcciones y ornato del cantón Morona Art. 54 y demás normativa para el uso temporal o no de las aceras.
2 Habilitar mecanismos provisorios y seguros para la libre circulación durante la ejecución de obras en las aceras y procesos constructivos.
3 Durante y después de la ejecución de un proceso constructivo, deberá realizar la limpieza permanente y reparación de las aceras.
4 Conservar, cuidar y mejorar la vegetación existente en las aceras y su limpieza.

8 Prohibición respecto al uso e intervenciones de las aceras. - Se prohíbe en las aceras, bulevares y en áreas verdes de las vías públicas:

1 Ocasionar daños en aceras, bordillos o parterres, realizar modificaciones, salvo las intervenciones autorizadas por la Dirección de Gestión de Control Urbano.
2 Depositar o acumular materiales de construcción o escombros provenientes de demoliciones, de procesos constructivos o reparaciones de inmuebles; y, en general de viviendas y edificaciones.
3 Depositar o acumular cualquier tipo de basura, objetos o desechos que obstaculicen el libre tránsito del peatón.
4 Instalar elementos fijos y/o mobiliario, como: de vigilancia y seguridad ciudadana, señalética, medidores de agua, WZ, siamesas, kioskos, contenedores de basura, entre otros, que obstaculicen el libre tránsito de personas, sin que se cumpla con la normativa vigente.
5 Estacionar o permitir el estacionamiento de cualquier tipo de automotores; o, colocar cualquier tipo de maquinaria, equipos o herramientas.
6 Utilizar estos sitios como espacios para el lavado, lubricación o reparación de vehículos de conformidad con lo previsto en este capítulo.
7 Utilizar, en mayor superficie a la establecida en la normativa vigente, el frente de un predio con acceso vehicular a través de la acera.

9 Responsables del mantenimiento, limpieza de predios y rehabilitación de las aceras. - Serán responsables del mantenimiento y de la rehabilitación de las aceras y predios:

1 El propietario, o frentista que generen daños a las aceras ubicadas en su frente, serán responsables del mantenimiento y rehabilitación a su costo.
2 Los autorizados para la ocupación temporal de aceras, serán igualmente responsables del mantenimiento y rehabilitación de la misma, con sujeción al ordenamiento vigente.
3 Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que realicen obras que ocasionen daños en las aceras, serán

responsables de la restitución de las mismas a su estado original, sin perjuicio de la imposición de las sanciones establecidas en este instrumento.

4 Cuidar y mantener en buen estado las aceras y en general, cumplir con la normativa vigente, en concordancia con la ordenanza de construcciones y ornato del cantón Morona Art. 54 y demás normativa para el uso temporal o no de las aceras.

5 Son responsables del mantenimiento y limpieza de los predios no edificados, los titulares de los mismos, sin perjuicio del régimen administrativo previsto en los artículos siguientes.

10 Obligatoriedad.- Los titulares de los predios urbanos con solares no edificados, en construcciones paralizadas o en estado de abandono, y predios que presenten riesgo para los peatones y ciudadanía en general, sin perjuicio del régimen administrativo, están en la obligación de construir cerramientos en el perímetro que colinde con calles o accesos frontales y vías laterales de sus inmuebles de conformidad con las especificaciones técnicas previstas en la normativa ecuatoriana vigente, el Plan de Ordenamiento Territorial, la Ordenanza que regula el uso y ocupación del suelo y la Ordenanza de construcción y ornato del cantón Morona.

Los propietarios de predios ubicados en la zona 6, 7 y 8, tienen la obligación de construir aceras en el frente de sus inmuebles, para lo cual deben tener autorización de la Dirección de Gestión de Control Urbano, Avalúos y Catastros.

11 Las edificaciones deberán mantener las fachadas, veredas y/o cerramientos en buen estado, debidamente pintadas, para generar una buena estética e imagen urbana.

12 Son obligaciones de los frentistas o propietarios de los predios:

1 Realizar obligatoriamente obras de mantenimiento dentro del plazo establecido por la autoridad competente, en las fachadas de los predios que se encuentren en las áreas en las que el GAD realice proyectos de intervención integral.

2 Los titulares de los predios no edificados en suelo urbano y de acuerdo al cronograma de aplicación de la presente ordenanza, sin perjuicio del régimen administrativo previsto en los artículos

siguientes, están en la obligación de realizar la construcción de los cerramientos de conformidad con las especificaciones técnicas previstas por la Dirección de Control Urbano del Gobierno Municipal.

3 Los titulares de los predios no edificados, sin perjuicio del régimen administrativo previsto en los artículos siguientes, están en la obligación mantener limpio de escombro, maleza, basura y otros que signifiquen un riesgo para la salud pública y seguridad de los ciudadanos y la preservación del medio ambiente. La limpieza de los predios se realizará de manera permanente.

4 Los frentistas de los predios con o sin edificaciones tienen la obligación de mantener en buen estado las aceras, realizar la limpieza hasta la mitad de la vía, así también realizar la limpieza permanente de las jardineras en concordancia con la ordenanza de construcciones y ornato del cantón Morona Art. 54.

CAPITULO III
CERRAMIENTOS

13 Todo cerramiento se construirá de conformidad con la línea de fábrica y con el permiso de construcción de cerramientos determinadas por la Dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros y las regulaciones establecidas en la presente ordenanza.

Los frentistas o propietarios de los predios deberán conservar y mantener limpia y en buen estado la pintura y elementos de fachadas y/o cerramiento de su predio.

14 Los predios, lotes y solares no edificados deberá cerrarse con un muro de mampostería de piedra, ladrillo, bloque u otro material que no supere la altura de 1.00 metro, el resto se lo hará con verjas o material que permita la permeabilidad visual y deberán construirse a una altura máxima de 2,80 m debiendo ser revocada, pintada y tratada de tal forma que su acabado no atente con el ornato de la ciudad. En concordancia con la ordenanza de construcciones y ornato del cantón Morona.

15 Se podrán realizar cerramientos provisionales de material de malla y tubo, garantizando la privacidad del lote. Por lo que el diseño deberá tener una cadena que se amarre a la malla, quedando asegurada, previa autorización de la Dirección de Control Urbano.

De acuerdo al Art. 10 de la presente Ordenanza, en el caso de predios que presenten riesgo para los peatones y ciudadanía en general, el GAD de Morona a través de la Dirección de Gestión de Obras Públicas de conformidad con sus planes operativos y presupuestarios anuales, será responsable de la construcción provisional del cerramiento.

16 Las normas técnicas establecidas por la Municipalidad se difundirán por parte de la Dirección de Gestión de Comunicación, mediante la página web, medios de comunicación municipales y medios tecnológicos necesarios.

17 Todos los cerramientos que necesiten de un muro de contención se deberá realizar conforme a la Ordenanza de Ornato y Construcciones del Cantón Morona y serán sancionados de acuerdo al Art 30 de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV
PROCESO ADMINISTRATIVO

18 **Órgano competente.-** La Comisaría Municipal, Policías Municipales y los inspectores de construcciones del GAD Morona, permanentemente coordinarán y efectuará procesos de supervisión del cumplimiento de la presente normativa, sin perjuicio de la acción ciudadana que podrá identificar y denunciar la presencia de un predio, lote o solar que no cuente con su respectivo cerramiento y mantenimiento.

19 **De la Inspección.-** En caso de que se incumplan las obligaciones determinadas en la presente Ordenanza a través de la Dirección de Gestión de Control Urbano, Avalúos y Catastros y la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, respectivamente, de oficio y en coordinación con el Registro de la Propiedad del cantón, identificarán a la(s) persona(s) propietaria (s) del predio o lote contra quien o quienes se efectuarán las respectivas notificaciones, previo al inicio del proceso administrativo sancionador que pudiera derivarse del incumplimiento de la presente ordenanza.

En caso de denuncia, el Comisario/a Municipal por medio de la Policía Municipal, una vez receptada la denuncia dispondrá, en un término no mayor a 24 horas, la inspección respectiva con la finalidad de verificar la veracidad de los hechos denunciados.

La Policía Municipal de oficio realizará el control de predios que incumplan la obligación de mantener limpio de escombro, maleza, basura y otros de los predios y aceras, para lo cual deberán emitir el parte con toda la información necesaria, con la finalidad de que se inicie el proceso administrativo sancionador.

20 De la notificación preventiva.- Para el caso de construcciones de cerramientos y aceras, se deberán realizar las notificaciones por los inspectores de la Unidad de Control Urbano de acuerdo al cronograma y zonas de aplicación de la presente Ordenanza en un término de 60 días, fenecido el término, procederán a verificar el cumplimiento o no de la construcción, y en caso de incumplimiento remitirán el informe a Comisaría Municipal con la finalidad de que inicie el proceso administrativo sancionatorio respectivo.

21 Del procedimiento sancionador: Los procedimientos sancionadores empezarán con un auto motivado de iniciación de la instrucción emitido por el o la Comisaria/o Municipal, producido de oficio o que tenga como antecedente, con el informe de la Unidad de Control Urbano y Gestión Ambiental, respectivamente.

Una vez notificado el auto de inicio del proceso, los infractores tendrán un término de 10 días para realizar la limpieza de los predios y la limpieza de las aceras y jardineras. En caso de incumplimiento, la comisaría Municipal en un término de cinco días emitirá la resolución con la sanción correspondiente y dispondrá que la cuadrilla de limpieza a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos realice la misma.

En el caso de incumplimiento de construcciones de cerramiento y aceras, una vez transcurrido el término determinado en el Art. 20 de la presente Ordenanza, los infractores tendrán un término de 10 días para iniciar el procedimiento para la construcción de cerramientos y aceras. En caso de incumplimiento, la Comisaría Municipal en un término de cinco días emitirá la resolución con la sanción correspondiente.

Cuando el incumplimiento sea la no construcción de cerramientos de acuerdo a lo determinado en el Art. 15 de la presente Ordenanza, los infractores tendrán un término de 5 días para iniciar el procedimiento para la construcción de cerramiento. En caso de incumplimiento, la Comisaría Municipal en un término de cinco días emitirá la resolución con la sanción correspondiente y dispondrá a

la Dirección de Gestión de Obras Públicas la construcción del cerramiento provisional. Tratándose de sanciones pecuniarias, en la resolución administrativa se dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito.

La resolución deberá ser notificada al infractor en el término de tres días hábiles desde su expedición.

22 Formas de notificación preventiva.- La notificación preventiva establecida en la presente Ordenanza, se efectuará de la siguiente manera:

1 Por escrito. - En el domicilio o residencia conocidos de los titulares de los predios sin cerramiento y/o mantenimiento.
2 En cartel. – En caso que no se pudiera encontrar a los propietarios de los predios se colocará en un lugar visible, en donde constará la fecha de notificación, nombre de la persona propietaria, fecha de vencimiento del plazo para construir el cerramiento y/o mantenimiento.
3 Por correo electrónico. - Si no ha sido posible la notificación por escrito o en cartel se notificará por este medio.

23 Casos excepcionales.- Únicamente y de manera excepcional, cuando se trate de un bien inmueble que esté siendo causa de peligro a la ciudadanía en las diferentes formas de inseguridad, salubridad u otro tipo de riesgo, la Municipalidad a través de la Comisaría Municipal con los informes técnicos de las áreas pertinentes debidamente fundamentados, podrá iniciar de forma directa el proceso administrativo sancionador disponiendo en el auto de inicio como medida cautelar la construcción del cerramiento provisional a fin de garantizar el respeto del derecho al debido proceso, una vez iniciado la construcción del cerramiento por parte de la municipalidad y el propietario decide realizar la construcción por su cuenta, deberá responder por la inversión realizada por la Municipalidad hasta el momento de su intervención.

24 Del valor del servicio por limpieza y construcción de cerramientos provisionales.- La cuantía del valor por el servicio prestado para la limpieza de predios y construcción de cerramientos provisionales, será remitida por la Dirección de Gestión de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental y

Servicios Públicos, respectivamente a la Comisaría para su registro procesal y comunicación a la Dirección Financiera para la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

25 Informes para determinar costos de limpieza de predios y construcción de cerramientos provisionales.- Una vez concluido el servicio de limpieza por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, deberá emitir un informe del costo que tomó realizar la limpieza del predio más un recargo del 20% y enviará a la Dirección Financiera para que se proceda con el título de crédito.

Concluido el servicio de construcción de cerramiento provisional realizado por la Dirección de Obras Públicas, previo informe valorativo de costos de la inversión en la construcción del cerramiento, más un recargo del 20%, se enviará el mencionado informe a la Dirección Financiera para que se proceda con el título de crédito.

26 Emisión Títulos de Crédito. - Mediante comunicación de la Comisaria de Ornato y Construcciones, en cumplimiento de la resolución motivada emitida dentro del procedimiento administrativo sancionador respectivo, la Dirección de Gestión Financiera emitirá los títulos de crédito de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, por concepto de multas de cerramientos, mantenimiento (limpieza, desbroce y desalojo), y recargos prescritos en esta Ordenanza.

Emitidos los títulos de crédito, se procederá conforme lo señalado en el Código Orgánico Administrativo en el titulo referente al procedimiento coactivo, Código Tributario y la Ordenanza para el cobro y gestión de coactiva del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

CAPITULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES

27 Tipos de infracción y sanción. - En concordancia con las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades señaladas en los capítulos anteriores, se establecen las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves con las sanciones especificadas en la presente ordenanza.

28 De las infracciones leves y su sanción. - Cometerán infracción administrativa leve y serán sancionados con una multa equivalente al 30% de una remuneración básica unificada, quienes:

1 Incumplan las obligaciones respecto al uso y cuidado de las aceras, detalladas en el capítulo II de la presente ordenanza.
2 Ocasionen daños a la condición física de las aceras, bordillos y parterres, de manera accidental y no provocada.
3 No construcción de cerramiento en el término, determinado en la presente Ordenanza en el Art. 20.
4 Incumplimiento en la limpieza de predios, mantenimiento de aceras, limpieza de jardineras.
5 No construcción de las aceras de acuerdo a lo determinado en el Art. 10 de la presente Ordenanza.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve se la considerará como grave.

29 De las infracciones graves y su sanción. - Cometerán infracción administrativa grave y serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración básica unificada, quienes:

1 Incurran en las prohibiciones respecto al uso e intervenciones de las aceras previstas en el artículo 8 de la presente ordenanza.
2 No hayan obtenido autorización excepcional para el uso y ocupación de una acera, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza.
3 No realicen las obras de restitución de las aceras a su estado original.
4 Realicen alteraciones a la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas u otros con cualquier tipo de material.
5 Realicen obras de infraestructura en la calzada sin la respectiva autorización municipal.
6 Ejecuten obras en aceras, fachadas o cerramientos sin sujetarse a las reglas técnicas aplicables.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción grave se la considerará como muy grave.

30 De las infracciones muy graves y su sanción. - Cometerán infracción administrativa muy grave y serán sancionados con una

multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas, quienes:

1 Incurran en la prohibición establecida en el artículo 13 de la presente ordenanza, relativa a la construcción de cerramientos, fuera de línea de fábrica, siendo derrocadas.
2 No cumplan con el tipo de cerramiento que está establecido según el artículo 14 de la presente ordenanza.
3 La no construcción de cerramiento en caso de riesgo para la ciudadanía.
4 Proyectos de desbanques y rellenos que queden inconclusos y estén afectando a los colindantes se sancionara con una multa muy grave y en caso de no concluir con la construcción del Muro de contención se aplicara la infracción de reincidencia.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción muy grave, será sancionada con una multa equivalente a tres salarios básicos unificados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda prohibido destruir bienes o instalaciones del Gobierno Municipal del cantón Morona. En caso de incumplimiento la Comisaría Municipal dispondrá a las dependencias municipales respectivas a cargo de la administración de los bienes el informe pertinente de daños, y realizará el procedimiento sancionatorio respectivo, y se considerará como una infracción muy grave, además el infractor asumirá el costo de reparación del bien destruido más un 20 por ciento de recargo.

SEGUNDA.- Las personas que pretendan realizar actividades de comercio temporales u otra actividad temporal en lugares públicos deberán contar con la autorización de la Dirección departamental del Gobierno Municipal del cantón Morona, quien tenga a cargo la administración de los bienes y espacios públicos solicitados.

En el caso de bienes públicos que constituyan parques, plazoletas, teatros municipales, etc. aquellos que no tengan definido un administrador directo, la Dirección de Gestión Administrativa, deberá autorizar su utilización y coordinará con la Dirección de Gestión de Economía Popular y Solidaria, Social y Turismo, si aquellos eventos que se realicen, versan sobre ferias o actividades comerciales, emprendimiento, sociales y otras similares.

TERCERA.- Todo vacío legal dentro del procedimiento sancionatorio administrativo deberá suplirse automáticamente por el Código de Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Dirección de Comunicación deberá realizar un plan para socialización de la presente ordenanza**,** con una duración de 3 meses.

SEGUNDA.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, la Dirección de Control Urbano de acuerdo al cronograma y zonas de aplicación de la presente Ordenanza notificarán la obligatoriedad de construir aceras y cerramiento, en un término de 60 días.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA.- Se reforma el Art. 60 y 63 de la Ordenanza de Construcciones y Ornato del cantón Morona, por el texto de las Disposiciones Generales primera y segunda.

SEGUNDA.- Se reforma el Art. 52 de la Ordenanza de Construcciones y Ornato del cantón Morona, por el siguiente texto: "En los primeros tres meses de cada año por intermedio de la comisaria municipal, la policía municipal y los inspectores de construcciones, realizarán la inspección a los predios y edificaciones, las mismas que deberán estar en buen estado, para lo cual se tomará en cuenta la pintura de sus fachadas, cerramientos y cubiertas, el estado de sus paredes, ventanas, y puertas, que den frente a la vía pública".

TERCERA.- Se reforma el Art. 88 letra d) de la Ordenanza de Construcciones y Ornato del cantón Morona, por el siguiente texto: " d) No mantener las edificaciones en buen estado y pintadas las fachadas y/o cerramiento".

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga el Art. 66 de la Ordenanza de Construcciones y Ornato del cantón Morona.

SEGUNDA.- Deróguese las ordenanzas y normas que se contrapongan con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los 23 días del mes de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
NADIA GUIZELLA

Sra. Nadia Sensu Tunki
ALCALDESA DEL CANTÓN MORONA(S)

Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO SEMINARIO CHALCO

Mgs. Abg. Carlos Seminario Chalco
SECRETARIO GENERAL (S)

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la "ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS ACERAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN MORONA" que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha 19 de mayo de 2021 y 23 de junio de 2021, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO SEMINARIO CHALCO

Mgs. Abg. Carlos Seminario Chalco
SECRETARIO GENERAL (S)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN, Macas a 6 de julio de 2021. En uso de las facultades que me confieren los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN ALEJANDRO GALARZA GUZMAN

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 13:50 del 6 de julio de 2021, el

Ing. Franklin Alejandro Galarza Guzmán Alcalde del cantón Morona; proveyó y firmó la ordenanza que antecede.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO SEMINARIO CHALCO

Mgs. Abg. Carlos Seminario Chalco
SECRETARIO GENERAL (S)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La ciudad de Naranjito en los últimos años ha observado un crecimiento poblacional y habitacional, requiriéndose determinar una planificación ordenada en cuanto a los asentamientos poblaciones tanto en las áreas urbanas y rurales.

El Cantón Naranjito es considerado a nivel provincial como un importante centro productivo agrícola, situación que ha provocado el asentamiento de centenares de ciudadanos en las cabeceras cantonales y parroquiales, lo que amerita un control ordenado en la aprobación de urbanizaciones, lotizaciones, reestructuraciones, desmembraciones, particiones, unificación de lotes, construcción de viviendas, espacios comerciales, áreas verdes, áreas comunales, determinación de calles, etc.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a) y 57 literal a) del COOTAD, otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, en la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial, se establecen, los porcentajes de área verde comunal que se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de NARANJITO, en la división de suelo para

fraccionamiento, será por una sola vez, el quince por ciento (15%) calculado del área útil del terreno, en calidad de áreas verdes y comunales y además se establece el área mínima para lotes del sector urbano y rural;

Que, entre las funciones y competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, están el planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y ejercer el uso y ocupación del suelo urbano y rural; establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento, acorde a lo previsto en los Arts. 264, numeral 1) de la Constitución del República; 54 literal c); 55 literales a) y b; 57 literal x);

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, asigna al gobierno central "la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias definidas en el artículo 261 de la Constitución de la Republica, de los sectores privativos y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la Republica, así como la definición de la política pública de habitad y vivienda, del sistema nacional de área patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que determine la Ley. Para este efecto, se desarrollará una estrategia territorial nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados ara permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, según el numeral 4 la DISPOSICIÓN REFORMATORIA PRIMERA de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo. Se reforma el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Reforma a la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones y Fraccionamientos de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón NARANJITO fue publicada en el registro Oficial Edición Especial N.- 317 del lunes 11 de mayo de 2015.

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los Artículos 240, 264, numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN NARANJITO.

CAPITULO I
AMBITO, JURISDICCIÓN Y OBJETO

Art. 1.- AMBITO Y JURISDICCIÓN. - La presente Ordenanza tendrá vigencia en el perímetro del cantón NARANJITO; y se sujetará a ésta, toda urbanización, subdivisiones, reestructuraciones e integraciones parcelarias y todo lo concerniente al fraccionamiento territorial, requerirá de la aprobación y autorización municipal del proyecto a través de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial del GADM- NARANJITO**.**

Art. 2.- OBJETO. - La presente Ordenanza regula los procedimientos a seguirse para la aprobación municipal de urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos, y particiones en el Cantón NARANJITO.

CAPITULO II
DEFINICIONES

Art. 3.- AREA TOTAL. - Es la superficie total de un predio o finca individualizado, con linderos y medidas precisas, que va a ser sometido a fraccionamiento, urbanización y partición.

Art. 4.- AREA UTIL. - Es la diferencia entre el área total de un predio y el área afectada del mismo

Art. 5.- AREA AFECTADA. - Se considera como área afectada aquella en la que no se permite construcción alguna y que es ocupada y destinada a:

- Proyectos municipales de vialidad y equipamiento;
- Derechos de vías estipulados en la Ley de Caminos;
- En caso de Urbanizaciones, vías internas, espacios verdes y comunales.
- Franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica;
- Acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tubería de alcantarillado, considerados como redes municipales;
- Franjas de protección naturales de quebradas, aun cuando estas hayan sido rellenadas, lagunas, canales de riego, riberas de ríos;

- Zonas inundables;
- Terrenos inestables o que presenten pendientes superiores al 30%; y,
- Las destinadas a vías creadas por los urbanizadores, y se integran al sistema vial planificado por la Municipalidad.

Art. 6.- AREA VERDE. - Es el área destinada al uso de actividades deportivas, de recreación, espacios abiertos, libres, arborizados o jardines ornamentales de carácter comunitario.

Art. 7.- AREA COMUNAL. - Es el área destinada a la implantación de los siguientes servicios:

- Centros educativos;
- Puestos o retenes policiales;
- Locales de salud, (hospital, centros de salud, Subcentro, y puesto de salud
- Equipamiento deportivo (estadios, coliseos, canchas de uso múltiple;
- Gestión y administración (casas comunales, entre otros).

Art. 8.- PARCELA, LOTE O MACROLOTE. - Se denomina parcela, el bien inmueble urbano, o rural designado como lote, fracción o unidad de propiedad horizontal, inscrito y registrado en el sistema catastral municipal y registro de la propiedad.

Art. 9.- URBANIZACIONES.- Se considera urbanización, la división de una parcela o propiedad en el área de la ciudad, o en la cabecera cantonal en las área de expansión urbana o en los centros poblados, que esté situada frente a la vía pública existente o en proyecto, y otras que diseñe el urbanizador para habilitar una superficie de terreno con miras a la edificación de viviendas; dividido en áreas destinadas al uso privado y al uso público con fácil acceso para ser dotadas de infraestructura básica aptas para construir y, que comprenda más de diez lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mínimo por diez, que deberá ser dotada de infraestructura básica y acceso, y que será entregada a la institución operado del servicio para su gestión y se entregara en calidad de áreas verdes y comunales el 15% del área útil del terreno o predio.

Art. 10.- FRACCIONAMIENTO. - Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana y rural, la división de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a una vía pública, existente o en proyecto.

Art. 11.- RESTRUCTURACIÓN PARCELARIA. - Se entiende como tal a un nuevo trazado de las nuevas parcelaciones defectuosas que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

a) Regularizar la configuración de las parcelas a las exigencias de los planes de Ordenamiento Urbano en vigencia; y,
b) Distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.

Art. 12.- DIVISIÓN O PARTICIÓN SUCESORIA. - Se entenderá como tal a aquellas parcelaciones de un predio para transferencia de dominio, resultante de la sucesión por causa de muerte, que deberá seguir las normas de urbanización o fraccionamiento según la ley y esta ordenanza.

Art. 13.- FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA. - Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.

Art. 14.- FUSIÓN. - Es la unión de un área o predio con otro u otros colindantes, para formar un solo cuerpo, autorizado por la municipalidad.

Art. 15.- VÍAS ARTERIALES. - Son las destinadas para conducir el tránsito de manera más fluida y con el menor volumen de obstáculos.

Art. 16.- VÍA COLECTORA. - Son las destinadas a conducir el tráfico de calles locales hacia otras zonas del fraccionamiento o hacia arterias de gran volumen.

subdivisiones, o cualquier otra forma de fraccionamiento se concederá según el caso de conformidad a lo que determina el Plan de Ordenamiento Territorial y ordenanza respectiva. **Art. 17.- VÍA LOCAL**. - Su destino principal es el dar acceso a los lotes de fraccionamiento.

Art. 18.- VÍA PEATONAL. - Son las que sirven exclusivamente para el tránsito peatonal. Deben quedar cerradas al acceso de vehículos mediante obstrucciones materiales.

Art. 19.- LÍNEA DE FÁBRICA. - Es el lindero o límite definido legalmente por la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial Municipal, entre un lote con relación a la vía pública. Para urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones, o cualquier otra forma de fraccionamiento se concederá según el caso de conformidad a lo que determina el Plan de Ordenamiento Territorial y ordenanza respectiva.

CAPITULO III

SUBDIVISIONES, URBANIZACIONES, O LOTIZACIONES EN LA ZONA URBANA Y RURAL.

Art. 20.- Los proyectos de subdivisiones, urbanizaciones o lotizaciones deben presentarse con la firma del propietario o su representante legal y del profesional del área a fin responsable del proyecto.

Art. 21.- Todo proyecto de fraccionamiento de suelo en inmuebles que estén dentro del inventario de Bienes Patrimoniales, esto es con protección total o parcial, requerirán informe favorable por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y la aprobación de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de NARANJITO; previo a un informe emitido por el INPC.

Art. 22.- Caducidad y re aprobación de proyectos de fraccionamiento de suelos. Toda resolución administrativa de fraccionamiento en el caso de subdivisiones, urbanización, propiedades horizontales y reestructuración parcelaria tendrá una vigencia de tres años, para su inscripción en el registro de la propiedad; contados desde la fecha de la expedición de la resolución, tiempo después del cual caducará tal como lo establece el artículo 103 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo

La Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de NARANJITO, re aprobará un proyecto de Fraccionamiento de suelo que hubiere caducado a partir de la aprobación de la presente ordenanza, previa la presentación de los documentos que certifiquen la aprobación anterior esto es informes, levantamientos planímetros, resoluciones, o cualquier documento que avale su autenticidad.

Previo a emitir la resolución administrativa favorable para el o la peticionaria deberá entregar el 15% como área verde al GAD Municipal de Naranjito.

Art. 23.- Previo a iniciar un trámite de fraccionamiento de predios, el propietario o su representante legal o mandatario, solicitará un informe de Línea de Fábrica y Plan regulador, adjuntando copia de la escritura pública y del pago de impuesto predial del último año. Dentro del término de tres días, las Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, previa inspección al lugar, informarán si el predio es factible de dividir, si es urbano o rural, identificara el uso y ocupación del Suelo en base a los porcentajes establecidos según la ordenanza vigente; si el predio está o no en el área urbanizable o de expansión urbana; si tiene los servicios básicos o la posibilidad inmediata de obtenerlos; y, que no se encuentre en una zona de riesgo.

Art. 24.- Para realizar cualquier clase de fraccionamiento de un predio urbano o rural, llámese urbanizaciones, fraccionamientos, reestructuraciones, etc., deberán sujetarse a las normas previstas en esta Ordenanza y las que determine la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Ley de Tierras y Territorios Ancestrales en el saco del sector rural, en el fin de obtener la aprobación del proyecto por parte del Alcalde o Alcaldesa, sin este requisito, los Notarios Públicos no podrán otorgar o autorizar escrituras públicas, ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas; so de hecho se hiciere serán nulas y no tendrán valor legal alguno.

Para el fraccionamiento agrícola solo será necesario la aprobación de los planos por la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial.

Art. 25.- Requisitos para la aprobación de anteproyectos de urbanización, propiedad horizontal y programas de interés social se presentarán los siguientes documentos:
Solicitud dirigida al Director de Planeación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de NARANJITO, en especie valorada.
Línea de fábrica y Plan Regulador emitida y autorizada por la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial.

a) Copia de la escritura
b) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de NARANJITO respecto al predio objeto de fraccionamiento.
c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del propietario.
d)Certificado de gravámenes.
Para conjuntos habitacionales presentar:

1. Certificación de ejes viales.

2. Factibilidad de agua potable y alcantarillado.
3. Factibilidad de Energía Eléctrica.
4. Factibilidad de CNT (opcional)
5. Planos de anteproyecto
6. Memoria técnica de justificación.

Art. 26 Del trámite para aprobar urbanizaciones. - Para la aprobación de proyectos de urbanización urbana se presentará los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Señor Alcalde, suscrita por el propietario o su representante;
2. Memoria técnica descriptiva del proyecto, que contendrá:
a) Área total del terreno a urbanizarse;
b) Área total de lotes;
c) Área útil;
d) Áreas verdes y comunales;
e) Densidad de población considerada;
f) Área total de calles, pasajes, incluidas las aceras;
g) Áreas de franjas de protección de quebradas y ríos;
h) Topografía del terreno a Urbanizar o Lotizar; y (opcional)
i) Listado de los lotes con su respectiva codificación.

3. Una original y una copia de los planos georeferenciados (coordenadas) donde conste la numeración de lotes, linderos, curvas de nivel a escala de levantamiento 1:1000 y área en formato INEN debidamente dobladas y colocados en cuatro carpetas con tarjeta en la que constará la clave catastral, ubicación con calle, barrio, manzana, zona, parroquia, número de lámina, escalas de levantamiento y de impresión, fecha, registro del profesional y firmas de el o los propietarios y profesional proyectista, nombre del proyecto, contenido de la lámina, recuadro de quince centímetros (0,15 m) por lado para sellos municipales;

4. Archivo digital, en formato Autocad, con el proyecto completo y acotado, para la respectiva revisión del proyecto.

5. Copia de escritura pública que justifique el dominio y permita verificar linderos y áreas;

6. Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad, actualizado;

7. Copia de cédulas de identidad y certificado de votación vigente eximiendo a las personas de la tercera edad, de él o los propietarios; en caso de personas

jurídicas, además, copias de la escritura de constitución y del nombramiento del representante legal debidamente inscrito;

8. Copia del certificado del Senecyt y cedula de identidad del profesional responsable del proyecto;

9. Certificado de línea de fábrica;

10. Certificado de no adeudar al Municipio; y,

11. El terreno que le corresponde a la municipalidad para áreas verdes o comunales deberá dejarse en un solo cuerpo, y no dejar en: franjas de protección que crucen en su totalidad o en zona no urbanizable.

Art. 27.- En caso de tratarse de fraccionamiento de áreas rurales ó centro poblados, la resolución administrativa que se dictare deberá dispones además el cambio de uso de Suelo.

Art. 28.- Forma de presentar la documentación. - Toda la documentación indicada anteriormente deberá presentarse de la siguiente manera:

a) Una carpeta en original y cuatro carpetas con las copias que incluyan, a más de los planos respectivos, los documentos descritos anteriormente, con la firma y sello del profesional responsable: y,
b) El tamaño de los planos será el formato A2, acompañados de un CD con todos los detalles en forma digital.

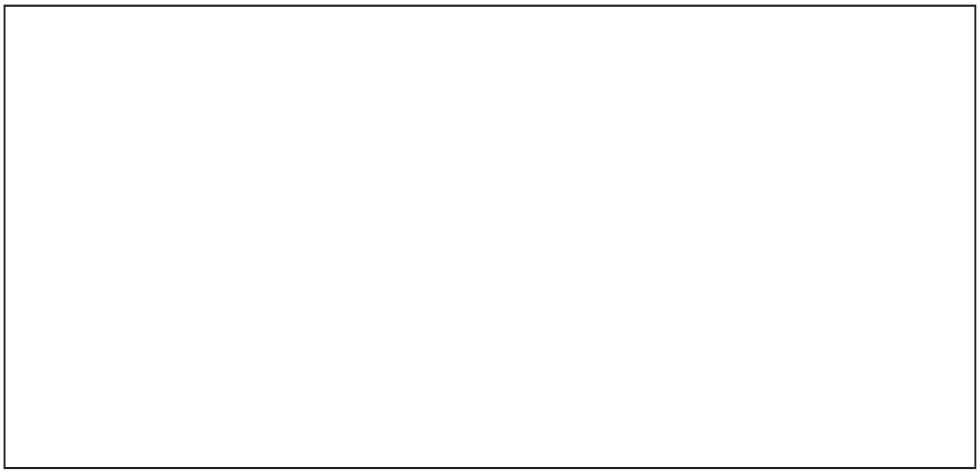
Art. 29.- Informes previos. - Una vez recibida la documentación, la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial realizará la revisión del proyecto, quién emitirá un informe en el término máximo de veinte días. Con el informe de Planeación y Ordenamiento Territorial conjuntamente con el informe de Procuraduría Síndica Municipal, el Alcalde o Alcaldesa emitirá su resolución administrativa previo a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y el informe favorable de la Comisión de Urbanismo o su similar. Queda terminantemente prohibida la subdivisión de lotes en una urbanización aprobada, cuando el área total de estos sean las mínimas determinadas en esta Ordenanza.

Art. 30.- Cuadro de títulos y sellos de aprobación. -

1.- Cuadro de Títulos: Todo plano de deberá llevar para su identificación, un cuadro de títulos, el mismo que se ubicará junto al espacio destinado para sellos de aprobación.

2.- Sellos de Aprobación: Los planos de construcción deberán disponer en su extremo inferior derecho, de un espacio libre para los sellos de aprobación necesarios, acorde al formato utilizado hasta un máximo de 0.15 x 0.15 m.

TITULO



Los cuadros de títulos se diseñarán de acuerdo a la información que se necesite registrar en cada proyecto, pero deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

1.- Clave catastral y número de predio.
2.- Nombre del proyecto.
3.- Nombre, número de cédula y firma del propietario.
4.- Nombre, firma, número de registro municipal, registro del senescyt y número de registro del profesional responsable.
5.- Título de la lámina.
6.- Escala o escalas.
7.- Fecha.
8.- Número de lámina.

Art. 31.- Contenido mínimo de los proyectos. - Los requisitos mínimos exigidos para la aprobación de un proyecto de fraccionamiento de suelo presentado serán:

a) Levantamiento planimétrico o topográfico con coordenadas georreferenciadas en el sistema WGS-84, cuando existan cambios sustantivos de nivel.
b) Cuando el predio límite con ríos o esteros, se requerirá el informe de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de NARANJITO, informe de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de NARANJITO.
c) Plano de implantación, en el que se anotará claramente las medidas, ángulos del terreno, retiros, afectaciones y eje vial.

Art. 32.- Cuadro de Áreas. - Dentro de la primera lámina de los planos arquitectónicos, se elaborará un cuadro de áreas de acuerdo a lo descrito a continuación:

1) Área Total del terreno
2) Área Utilización
3) Áreas verdes o comunales
4) Área de vías.
5) Áreas de afección en caso de existir.

Art. 33.- Memoria descriptiva. - De acuerdo a la naturaleza y magnitud del proyecto definido en sujeción a las Ordenanzas del GADM-NARANJITO vigentes, se indicará de una manera general, las características y particularidades del inmueble, Antecedentes legales (Escritura y gravamen) finales, usos, áreas, útiles y afectadas, sobrantes, linderos y dimensiones, propuesta de fraccionamiento, retiros y adosamientos si es urbano.
Todos los planos serán presentados con nitidez absoluta, a fin de facilitar su comprensión.

CAPITULO IV
DE LOS FRACCIONAMIENTOS URBANOS

Art. 34.- Fraccionamiento de predios ubicados en el sector urbano. - En caso de subdivisiones prediales, estas serán aprobadas por el Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución Administrativa motivada, previo a la aprobación del concejo cantonal con base a los informes favorables de la Comisión de Urbanismo o su similar, la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de GADM-NARANJITO y el informe de viabilidad de Procuraduría Sindica.

Toda subdivisión predial, urbanización, reestructuración parcelaria y propiedad Horizontal aprobada y catastrada deberá ser protocolizada e inscrita en el registro de la propiedad.

El propietario deberá cancelar el respectivo impuesto predial de todos los lotes subdivididos, urbanizados, reestructurados, y departamentos en propiedad horizontal y solicitar el respectivo ingreso al catastro.

Art. 35.- Normas técnicas de fraccionamiento urbano. - Las normas para la conformación de lotes en áreas urbanas, rigen para cada uno de los sectores y se refiere a los siguientes indicadores:

a) El área mínima del lote será de 100 m2, pudiendo este tener un rango de +/- 20% del área, siempre que se trate de viviendas consolidadas o en caso de predios destinados a proyectos de interés social debidamente justificado.
b) El frente del lote, será mínimo de cinco metros (5 m) lineales; pudiendo este tener un rango de +/-20% del frente según el estado de consolidación de las viviendas.
c) En caso de que realicen futuros proyectos de vivienda de interés social por parte del gobierno municipal o alguna otra institución del Estado, el área mínima del lote será 100 m2, manteniendo el frente del lote hacia la vía pública con mínimo de 8 metros lineales.
d) Si al proponer una vía alterna y esta no tiene continuidad con un eje vial aprobado o existente, será necesaria una curva de retorno con un radio mínimo de siete metros (7.00 m.) y esta será considerada como un pasaje peatonal de un ancho mínimo de 7.00 metros;
e) Si el fraccionamiento se encuentra afectado por una prolongación vial aprobada o existente se mantendrá el ancho de vía.
f) El predio para fraccionamiento debe encontrarse en condiciones geológicas aptas y de resistencia mecánica del suelo que ofrezca una seguridad aceptable;
g) Estar convenientemente separado de acuerdo a los parámetros técnicos de las áreas de riesgo, las mismas que contemplan zonas de deslizamientos, de terrenos inundables, de relleno y depósitos de basura y excretas, y de zonas no urbanizables;
h) Los lotes de terreno tendrán un trazado perpendicular a las vías salvo que debido a las características del terreno obliguen a otra solución técnica, establecida por la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial;
i) Los lotes de terreno esquineros deberán planificarse con dimensiones y áreas que permitan desarrollar los Coeficientes de ocupación del suelo, además en la

intersección o confluencia de las vías no tendrán ángulo ortogonal, si no se proyectan un ochave o chalán con un radio de 1 metros el mismo que será variable según el ancho de acera;

j) En estas vías y aceras se deberá dar todas las facilidades de movilidad, en especial a las personas especiales, por medio de rampas con una pendiente superior a diez por ciento (10%), con la solución técnica determinada por la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial;

Art. 36.- Prohibición de división. - No se puede proceder al fraccionamiento cuando los lotes resultantes contengan medidas inferiores a las indicadas en el artículo precedente, salvo que el concejo Municipal con base al art 476 del COOTAD disponga lo contrario. De igual forma aquellos predios que se encuentren bajo nivel en profundidad superior a un 1.20m y todas y cada una de las prohibiciones que establece la Ley Orgánica de Tierra de Territorios Ancestrales, COOTAD, Ley de Ordenamiento Territorial uso y Gestión de Suelo.

Art. 37- Aprobación de proyectos de subdivisiones urbanas. - Para la aprobación de proyectos y subdivisiones prediales urbanas, en el cantón NARANJITO, se presentará la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad del GADM del Cantón Naranjito.
b) Formulario de línea de fábrica. Emitida y autorizada anteriormente.
c) Certificado de no adeudar al GADM-NARANJITO.
d) Certificado de gravámenes actualizados.
e) Copias de escrituras de predio.
f) Copia de pago del impuesto predial actualizado.
g) Copia de cédula y certificado de votación del propietario o su representante legal.
h) Un original y una copia del juego de planos de la propuesta de subdivisión impresa y digital geo-referenciado con coordenada WGS 84 Zona 17S, en el que se indiquen linderos del predio que va a dividirse con el detalle de los colindantes, en escala 1:500 o 1:1000, en el que consten: ubicación, sistema vial circundante, y de ser el caso, ríos, líneas de transmisión de energía eléctrica, líneas férreas, canales de riego, curvas de nivel, fuentes de agua, ríos, lagunas, vertientes, sifones, quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos, similares, y otros.
i) Certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado.
j) En caso de proyectarse vías en el área urbana será de nueve punto cincuenta

metros (9.50m) de ancho incluido aceras de 1.20 m a cada lado y máximo de sesenta metros (60m) de largo. De haber edificaciones y por el espacio de terreno no fuere posible cumplir con el ancho señalado, podrán ser de mínimo cuatro metros (4m.) y considerado como un pasaje peatonal, pero si el predio va a ser dividido en máximo Cuatro lotes de terreno; y por la existencia de construcciones no se pueda cumplir con el ancho de pasaje, se admitirá que éstos sean de mínimo tres metros (3m.), y sea de uso exclusivo de vivienda en este caso ya no permita en el futuro en nuevo fraccionamiento. La curva de retorno será proporcional al ancho del pasaje.

Art. 38.- En todo fraccionamiento de suelo realizado en el sector urbano o rural de expansión urbana que colinda con el perímetro urbano y tenga la posibilidad de acceder a conexión de servicios básicos, cargas y beneficios; el propietario, urbanizador o lotizador está obligado a financiar y a ejecutar en un plazo de tres años a partir de la fecha de expedición de la respectiva Resolución Administrativa otorgada por Alcalde/Alcaldesa en el caso de subdivisiones prediales; y un plazo de cinco años en el caso de urbanizaciones aprobadas por el Concejo Cantonal dichas obras serán: aceras, bordillos y cunetas, instalaciones de agua potable y alcantarillado, a todos y cada uno de los lotes fraccionados, como lo determina del ART. 50 incisos I, II y III de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo. Esta obligatoriedad de financiamiento y de ejecución de Obras deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad y se lo levantará cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado el Cantón NARANJITO reciba las obras de urbanización previo informe favorable de la Dirección de obras Públicas Municipales.

La municipalidad a través de la Dirección de Obras Públicas previa la notificación de aprobación por parte de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial nombrará un Fiscalizador de Obra quien se encargará de fiscalizar y supervisar dicha ejecución con base a las especificaciones técnicas establecidas por la Municipalidad en obras de urbanización.

CAPITULO V
FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS EN CENTROS POBLADOS RURALES AREAS RURALES Y MACROLOTES

Art. 39.- Se considera fraccionamiento de centros poblados rurales, a la división de un inmueble en más de dos lotes de terreno con fines de vivienda, con frente a una vía pública o a las que consten en el proyecto, que se encuentren ubicadas

en zonas que técnicamente puedan considerarse como urbanizables, o de expansión urbana, que tengan factibilidad inmediata o mediata para contar con los servicios básicos.

De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales u otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley.

Art. 40.- El área del lote en predios de los centros poblados rurales será de 200 m2 como mínimo. Esto en las áreas definidas como centro poblado rural concentrado según lo determine la ordenanza de uso y ocupación de suelo.
El frente del lote, será mínimo de diez metros (10m) lineales; pudiendo este tener un rango de +/-20% del frente según el estado de consolidación del sector.

Art. 41.- El área del macrolote será de 2000 m2 como mínimo pudiendo este tener un rango de +/-20% del área, según el estado consolidación del sector.

Art. 42.- Considérese para los proyectos de fraccionamiento en macrolotes la división en cinco o más lotes de terreno de un predio ubicado en la zona rural.

Art. 43.- En los proyectos de fraccionamientos en centros poblados deberán proporcionar vías de acceso que serán de siete metros (7m.) de ancho. De haber edificaciones y por espacio de terreno no fuere posible cumplir con el ancho señalado, podrán ser de mínimo de cinco metros (5m.). Pero si el predio va a ser dividido en máximo CUATRO lotes de terreno y por la existencia de construcciones no se pueda cumplir con el ancho de pasaje, se admitirá que estos sean de mínimo tres metros (3m.), que ya estén establecidos mediante escritura pública por una servidumbre de tránsito en este caso ya no se permita en el futuro un nuevo fraccionamiento.
En los proyectos de macrolotes la vía mínima será de cinco metros y serán establecidas como servidumbre de tránsito.

Art. 44.- Las vías que se proyecten en cualquier fraccionamiento rural, centro poblado o proyecto de macrolotes, pasaran a ser vías públicas; esto es, bienes municipales y-o DEL CONCEJO PROVINCIAL de dominio y uso público.

Art.- 45.- Esta clase de fraccionamientos se sujetará a lo dispuesto en el Art. 470 del COOTAD, a las leyes agrarias, al Plan de Ordenamiento Territorial cantonal y su ordenanza, aprobado por el Concejo Municipal del GAD del cantón NARANJITO.

Art. 46.- Para la aprobación de proyectos de subdivisiones prediales rurales, centros poblados rurales y macrolotes en el cantón NARANJITO, se presentará la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad del GADM del cantón Naranjito, en especie valorada.
b) Certificado de gravámenes actualizados.
c) Certificado de línea de fábrica.
d) Copias de escrituras de predio.
e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario o su representante legal.
f) Levantamiento topográfico Geo-referenciado con coordenadas WGS 84 Zona 17S, en el que se indiquen linderos del predio que va a urbanizarse con el detalle de los colindantes, canales de riego, curvas de nivel, fuentes de agua, ríos, lagunas, vertientes, sifones, quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, similares, y otros.
g) Un original y una copia del juego de planos de la propuesta de subdivisión y archivo digital.
h) Copia del pago del impuesto predial rural actualizado.
i) Certificado de no adeudar al municipio.
j) Informes de los organismos correspondientes, de ser el caso.

Además, de ser necesario, la propuesta de subdivisión contendrá: accidentes del terreno, construcciones existentes, con especificaciones en el número de pisos y tipo de cubiertas; líneas de alta tensión, acequias, canales y quebradas, plano topográfico con curvas de nivel cuando el terreno es en desniveles o taludes o con pendiente pronunciada, certificados de la SENAGUA.

CAPITULO VI
DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS AGRICOLAS.

Art. 47.- Considérese fraccionamiento agrícola a la división de un predio rural destinado a cultivos o explotación agropecuarias, en dos o más lotes de terreno que será utilizado exclusivamente al cultivo o explotación agropecuaria o ganadera, que tenga acceso directo a una vía existente o que conste en el proyecto.

Art. 48.- Los fraccionamientos de predios agrícolas los aprobará la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial.
Se prohíbe la utilización de este tipo de fraccionamiento para uso habitacional concentrado.

Art. 49.- Con referencia a la documentación a presentarse para la aprobación del proyecto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 58 de la presente ordenanza

De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales, que tengan una pendiente superior al 35% y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley.

Art. 50.- El lote mínimo y máximo estará determinado con base a la zona de planeamiento o área de producción establecida en la Ordenanza de uso y ocupación de Suelo. Si el predio es de propiedad de herederos o en escritura global y entra en un proceso de fraccionamiento y si no cumple con el lote mínimo este se sujetará a la partición proporcional según acciones y derechos de los coasignatarios en concordancia al art. 1353 del Código Civil y artículo 62 de LEY ORGANICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES.

Art.- 51.- Las vías que se proyecten en fraccionamientos rurales de mayor extensión serán mínimas en una franja central de 4 metros de ancho, a fin que permita el libre tránsito vehicular y peatonal, más una cuneta por cada lado de cincuenta centímetros (0.50 m) de ancho.

CAPITULO VII
DE LA REESTRUCTURACIÓN DE MANZANAS Y CIUDADELAS

Art. 52.- Cuando por resolución de Concejo del Cantón NARANJITO, se requiera reestructurar manzanas y ciudadelas el Alcalde o Alcaldesa, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Art. 470 y Art. 486.

Art. 53.- Si el terreno en donde se encuentra el asentamiento humano de hecho e irregular y consolidado es de propiedad de particulares, la máxima autoridad, mediante resolución administrativa puede declarar estos predios de utilidad pública e interés social con fines de expropiación, con la finalidad de dotarlos de

servicios básicos, y adjudicar los lotes a los posesionarios.
El procedimiento expropiatorio será previsto como lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y demás leyes, con las particularidades establecidas para estos casos.

CAPITULO VIII
CESION DE TERRENO A FAVOR DEL GAD DE NARANJITO EN URBANIZACIONES, VIAS, Y FRACCIONAMIENTO.

Art. 54.- **Obligación municipal de ejecutar obras. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón NARANJITO, está en la obligación de ejecutar las obras necesarias en las áreas de uso público y comunal que se adquiera como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recae sobre los propietarios, de manera planificada y siempre y cuando exista recursos económicos.

Art. 55.- Prohibición de enajenar áreas de uso público. - Las áreas entregadas al GAD Municipal de NARANJITO, serán destinadas exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. La entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) de la propiedad.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes comunales, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar equipamientos tales como seguridad, educación y salud de conformidad con los casos y porcentajes, que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe.

Art. 56.- **Porcentaje de área verde**.- En los proyectos de urbanizaciones, particiones y fraccionamientos del suelo urbano, centros poblados rurales, expansión urbana y sectores urbanizables con frente a vías asfaltadas y adoquinadas con la existencia de los servicios básicos de agua, alcantarillado, recolección de desechos sólidos y Electrificados, para destinarlos a construcción de vivienda, obligatoriamente entregará un 15% de área útil de la superficie total del terreno, como área de cesión obligatoria para áreas verdes- y áreas comunales, conforme lo determina el

Art. 424 del COOTAD, siempre y cuando el área urbanizable sea igual o mayor a tres mil metros 3000.00 m2 cuadrados; y, este porcentaje de terreno deberá dejarse en un solo cuerpo, servible y por una sola vez .

Además, se exceptúa la entrega de áreas verdes y equipamiento comunitario en el sector rural en lotes que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización en concordancia al Art 424 del COOTAD

Art. 57.- Normas viales. - Las normas para el diseño de la red vial urbana y rural en subdivisiones, urbanizaciones y lotizaciones serán de acuerdo a las normas vigentes a nivel nacional y su observancia es obligatoria tanto para la Municipalidad como para los particulares, y no podrá ser menor al 20% del área útil.

Art. 58.- Destino de áreas. - Las cesiones obligatorias del suelo para equipamiento urbano deberán constituirse de la siguiente manera: de estos predios transferidos a favor de la Municipalidad se destinará el 50% para áreas verdes y el otro 50% para área de equipamiento comunal.

Art. 59.- Prohibición de recibir como área verde. - El GAD de NARANJITO no podrá recibir como área verde y comunal, las áreas afectadas por vías, derechos de vías, los bordes de los esteros y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.

Art. 60.- Áreas de protección. - Se denominan áreas de protección y por lo tanto son bienes de uso público las riveras de los ríos y esteros en las siguientes dimensiones:

a) En la rivera de los ríos en una dimensión mínima de 50 metros a cada lado; tomados desde el centro de los ríos.
b) En la rivera de los esteros del Cantón NARANJITO en una distancia mínima de 15 metros a cada lado; tomados desde el centro.
c) En el caso de los canales naturales o de riego que cruzan por los asentamientos humanos, se dejará una dimensión mínima de 2 metros a cada lado, medidos desde la orilla.

Estos retiros estarán sujetos a las particularidades geográficas de cada sector, la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial emitirá las recomendaciones necesarias mediante respectivo informe.

Art. 61.- Destino de áreas afectadas. - En las áreas afectadas por canales abiertos, riberas de ríos, esteros, drenajes naturales, terrenos inestables y zonas inundables, serán declaradas como áreas de protección ecológica, y el propietario podrá hacer uso de ellas, pero no dividirlas ni construir viviendas e inclusive establos para animales.

Art. 62.- Transferencia de dominio de áreas de uso público. - Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana, centro poblados rurales o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse.
En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno municipal.

Art. 63.- Prohibición de destino de espacios verdes. - No pueden ser destinadas a espacios verdes y comunales, las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de líneas férreas, canales abiertos, riveras de ríos y sus lechos, ductos, poliductos, vecinas a terrenos inestables, zonas vulnerables.

CAPÍTULO IX
COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN

Art. 64.- Competencia. - Aprobado un proyecto de urbanización, subdivisión predial lotización, los propietarios de lotes comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al Alcalde la restructuración de lotes, conforme lo expresa el Art. 474 del COOTAD, previo el informe técnico del Director de Planeación y Ordenamiento Territorial, de sindicatura e informe de viabilidad de la jefatura de Avalúos y CATASTRO respectivamente.
Las particiones serán aprobadas por la máxima autoridad previo a informe favorable de la comisión de urbanismo o su similar y el conocimiento y aprobación

por parte del concejo municipal.

Art. 65.- Presentación de la solicitud. - Toda persona natural o jurídica, que desee urbanizar, fraccionar, o reestructurar un terreno dentro de la jurisdicción del cantón NARANJITO, deberá presentar su solicitud, por escrito, al Alcalde, adjuntando la documentación del caso conforme a lo establecido en los Artículos siguientes.

Art. 66.- Del trámite para aprobar fraccionamientos y reestructuraciones en áreas urbanas, centro poblados rurales. - Para la aprobación de proyectos de fraccionamiento o restructuración se presentará los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Alcalde, quien de ser el caso autorizara se realice el fraccionamiento, previo pago de la tasa por ese servicio, y se entregara :una original y un juego de copias de los planos o croquis del fraccionamiento así como el archivo digital, donde conste la codificación de lotes, de acuerdo al sistema catastral del GAD, linderos, información topográfica, clave catastral, ubicación con calle, barrio, manzana, zona, parroquia, fecha, registro del técnico que elaboro y firmas de el o los propietarios y sellos municipales.
b) El proyecto de fraccionamiento considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose a la trama urbana, trazado vial y entorno inmediato y mediato, con las afectaciones previstas en esta Ordenanza y la Ley, utilizará para ello cualquier escala de impresión que sea acorde al formato de presentación.
c) El proyecto de fraccionamiento para terreno rural deberá regirse a la Ley de Caminos vigente, en caso de que el terreno sea afectado por una vía pública.
d) El plano de fraccionamiento además de la información descriptiva contendrá un cuadro de áreas con el siguiente detalle:

- Área total del terreno a urbanizarse;
- Área total de lotes;
- Área de cada uno de los lotes proyectados con su respectiva codificación;
- Área útil;
- Áreas verdes y comunales;
- Áreas de franjas de protección de ríos y esteros;
- Áreas excedentes en más o en menos.
- Nuevo avaluó del predio o predios.

e) Además, deberá contener las coordenadas.
f) Copia de escritura pública.
g) Certificado de gravamen actualizado.
h) Certificado de no adeudar a la Municipal.

Art. 67.- Con referencia a la documentación a presentarse para la aprobación de los fraccionamientos agrícolas, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo anterior, y siguientes de la presente Ordenanza, tampoco se exigirá áreas verdes y comunales.

Art. 68.- Transferencia de áreas de uso público. - Una vez que el proyecto ha merecido la aprobación del Concejo Municipal, se procederá a notificar con tal resolución al propietario urbanizador, para que proceda a protocolizar e inscribir en el Registro de la Propiedad los planos correspondientes, acto en el cual se ejecuta la transferencia de dominio de las áreas de uso público y comunales, a favor de la Municipalidad.

Dichos bienes se constituirán en bienes municipales de dominio y uso público, serán inembargables, imprescriptibles e inalienables; por tanto, no estarán sujetos a ninguna negociación ni transferencia de dominio a título alguno, ni cederse el uso; no podrá cambiarse de categoría.

Todo acto, pacto, acuerdo o sentencia en contrario, serán nulos y no causarán efecto jurídico alguno.

Art. 69.- En caso de que los propietarios del proyecto no procedieren conforme a lo previsto en el artículo anterior, dentro del término de sesenta días, contados desde la aprobación de los documentos, lo hará la Municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%) será cobrado al propietario o su representante, para lo cual se emitirá el título de crédito respectivo.

Art. 70.- Los Notarios y el Registrador de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura, respectivamente, de predios que han sido divididos, exigirán los planos aprobados y la autorización del ejecutivo municipal, de no presentarse, no podrán hacerlo.

CAPITULO X

DE LA PARTICIÓN SUCESORIA

Art. 71.- Fraccionamiento y partición sucesoria de predios urbanos y rurales. - Los interesados deberán presentar la misma documentación solicitada en los artículos anteriores para fraccionamiento, y necesariamente cumplirá; las disposiciones del Art. 473 del COOTAD.

CAPÍTULO IX
DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS

Art. 73.- Tasa por Inspecciones de Terrenos. - previo a la aprobación de planos de urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones o fraccionamientos; los interesados deberán cancelar la inspección de terreno respectiva, que se regirá por la tabla siguiente:

LOTES DE TERRENO URBANO		
Costo total de inspección terreno urbano	De 1 m^2 a 500 m^2	5% SBU
	De 501 m^2 a 2000 m^2	12% SBU
	De 2001 m2 a 5000 m^2	14% SBU
	De 5001 m2 en adelante	20% SBU
LOTES DE TERRENO RURAL		
Costo total de inspecciones terreno rural	De 0.01 Has a 5 Has	18% SBU
	De 5.01 Has a 10 Has	28.5% SBU
	De 10.01 Has a 15 Has	38.6% SBU
	De 15.01 Has a 20 Has	46.8% SBU
	De 20.01 Has a 25 Has	59% SBU
	De 25.01 Has a 30 Has	67% SBU
	De 30.01 Has a 35 Has	79.4% SBU
	De 35.01 Has a 40 Has	87.6% SBU
	De 40.01 Has a 45 Has	100% SBU
	De 51 Has en adelante	104% SBU

Art 74.- Tasa por elaboración de planos para fraccionamientos urbanos. – La tasa de elaboración de planos o croquis para los fraccionamientos urbanos, que no sean destinados a lotizaciones o urbanizaciones tendrán un costo del 7% de SBU por plano

Art 75- Tasa por aprobación de planos para urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones, o fraccionamientos. – La tasa de aprobación de planos será del 15% del SBU hasta 5 planos, del 25% SBU de seis a diez planos, y del 50% de SBU de 11 planos en adelante.

Art 76- Tasa por aprobación de proyectos para urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones, o fraccionamientos. – Previo a la obtención de la Resolución Administrativa de Aprobación del proyecto de urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones o fraccionamientos, los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente de aprobación según la siguiente tabla:

SUDIVISIONES HASTA 10 LOTES		
Costo de Aprobación de subdivisión de terreno	De 1 a 5 lotes	10% SBU
	De 6 a 10 lotes	50% SBU
LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES		
Costo de Aprobación de Urbanizaciones y Lotizaciones	De 11 a 15 lotes	100% SBU
	De 16 a 20 lotes	125% SBU
	De 20 a 30 lotes	175% SBU
	De 31 a 40 lotes	200% SBU
	De 41 a 60 lotes	250% SBU
	De 61 a 100 lotes	300% SBU
	De 101 lotes en adelante	500% SBU

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA. - En todos los tramites regulados por la presente ordenanza será la Procuraduría Sindica Municipal el órgano sustanciador quien verificará los documentos presentados por los peticionarios y emitirá los actos de simple administración dando inicio al proceso, subsane la petición en el término de 15 días o el archivo de la misma.

SEGUNDA. - En todo lo que no se encuentre normado en la presente ordenanza se regirá a los que estable el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes.

TERCERA. - En toda solicitud deberá contar con un correo electrónico vigente por parte de los peticionarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA. Deróguese toda ordenanza que se contraponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte de Concejo Municipal, y desde su publicación que deberá realizarse en la página web de la Municipalidad de Naranjito y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito, a los treinta días del mes de junio del 2021.-

Firmado electrónicamente por:
MAXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO

Lcdo. Máximo Betancourth Valarezo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTÓN NARANJITO

CERTIFICO: Que la presente **"LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN NARANJITO".** Fue discutida y Aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Naranjito, en sesiones ordinarias realizadas el 31de mayo del 2021 y 17 de junio del 2021, en primero y segundo debate respectivamente. -

Firmado electrónicamente por:
SARA ARLENDA AVILA FUENTES

Ab. Sara Ávila Fuentes
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD - MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO. -Naranjito a los treinta días del mes de junio del dos mil veintiuno, las 10h10minutos. De conformidad como lo establece en el Art. 322, inciso 5to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente **"LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN NARANJITO",** ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - Cúmplase. -

Firmado electrónicamente por:
SARA ARLENDA AVILA FUENTES

Ab. Sara Ávila Fuentes
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD - MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJITO.-Naranjito, a los treinta días del mes de junio del dos mil veintiuno, a las 10h15minutos, de conformidad como lo establece en el Art. 322 inc 5to, y Art. 324 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas, esta Autoridad **SANCIONA,** en consecuencia**" "LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN NARANJITO"**. Que entrará en vigencia a partir de su Aprobación, a los treinta días del mes de junio del dos mil veintiuno. -

Firmado electrónicamente por:
MAXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO

Lcdo. Máximo Betancourth Valarezo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJITO

CERTIFICO. - Firmo la presente **"LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN NARANJITO"** a los treinta días del mes de junio del dos mil veintiuno. -

Firmado electrónicamente por:
SARA ARLENDA AVILA FUENTES

Ab. Sara Ávila Fuentes
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD - MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justica, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada…"
Que, el numeral 1 del artículo 3 Ibídem define como deberes primordiales del estado "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
Que, el artículo 6 de nuestra carta magna prescribe que "Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en esta constitución…";
Que el Art. 35 ibídem, manifiesta que "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";
Que, los numerales 4, 5, 6 del Art. 37 de nuestra norma superior garantiza a las personas adultas mayores "Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos", "Exenciones en el régimen tributario", "Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley…";
Que, el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social…reconociendo entre otros derechos…3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos…4. Exenciones en el régimen tributarlo…";
Que, el Art. 84 Ibídem que "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.";
Que, el Art. 238 de nuestra carta magna concede a "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera…" en concordancia con lo anterior, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía Descentralización define a la autonomía política como "…la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana…";
Que, el Art. 239 de nuestra norma nacional suprema dispone que los "…Gobiernos Autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo…";
Que, el Art. 301 ibídem establece que "…Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones…"; y estas se crearan y regularan de acuerdo con la

ley; lo que guarda armonía con el articulo 57 literal c) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía Descentralización

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde al estado "el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos", y el articulo 314 ibídem señala que "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...";

Que, para la gestión de los sectores estratégicos y prestación de los servicios públicos, la constitución establece en su artículo 315 El Estado constituirá empresas públicas, con lo cual queda claro que la gestión de estos sectores corresponde, en primer lugar, las empresas públicas;

Que, en concordancia con las disposiciones de los arts. 313, 314 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 276 y 277 señalan: Art 276.- Gestión institucional directa. - Es la que realiza cada Gobierno Autónomo Descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de Gobierno cree para tal propósito. Art. 277 Creación de empresas públicas. - Los Gobiernos Regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable";

Que, el Concejo Municipal del Cantón San Juan Bosco, mediante ordenanza publicada en el registro oficial N° 294 del miércoles 6 de octubre del 2010, expidió la ordenanza reglamenta la determinación, administración, y tarifas de alcantarillado, y mediante ordenanza publicada en el registro oficial N° 877 del miércoles 23 de enero del 2013, expidió la ordenanza reglamenta la administración, recaudación y abastecimiento del agua potable para el cantón San Juan Bosco.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes".

Que, el artículo, 6 Ibídem, manifiesta que "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados…";

Que, el artículo 53 de la referida norma orgánica determina que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...";

Que, los literales a) y b) del artículo 57 Ibídem atribuyen entre otras: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor";

Que, el artículo 186 del Ibídem faculta a los Gobiernos Municipales **"**Los Gobiernos Municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de

servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías";

Que, el artículo 8 del Código Tributario define la facultad reglamentaria de las municipalidades y concejos provinciales;

Que, el artículo 31 ibídem determina la prohibición a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos;}

Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención.

Que, el artículo 1 de la ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores fija como objetivo de la ley "…promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural";

Que, el artículo 12 Ibídem prescribe que "El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias";

Que, el artículo 13 Ibídem establece: De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios: Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas.

Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución. Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor. Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley.

Que, el artículo 14 de la ley referida establece que "Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, Provincial o Municipal.
Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.
Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos".
Que, el artículo 6 de la ley Orgánica de Discapacidades "Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento".
Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.
El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.
Que, el artículo 72 de la referida norma orgánica determina que Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.
Que, el artículo 75 Ibídem establece que "Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente".
Que, el numeral 1 del artículo 79 de la norma orgánica anteriormente citada estipula que las personas con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos, en el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario;
Que, el artículo 1 del reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades fija que "Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional".
Que, el artículo 21 Ibídem manifiesta que "El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable".
Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.
Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:
Grado de Discapacidad Porcentaje para la aplicación del beneficio:
Del 30% al 39% 50%
Del 40% al 49% 60%
Del 50% al 74% 70%
Del 75% al 84% 80%

Del 85% al 100% 100%.

Que, el artículo 22 Ibídem instaura "Como excepción a la aplicación de la tabla se considerará el transporte público y comercial (terrestre, aéreo nacional, marítimo, fluvial y ferroviario), para este caso, el descuento será del 50% de la tarifa regular. Igualmente, el descuento para los espectáculos públicos, consumo de servicios básicos, servicios de telefonía celular pos pago y planes de internet para personas con discapacidad, será del 50% de la tarifa regular. Para el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, el descuento será del 50% de la tarifa regular…"

Que, la Disposiciones Transitorias Primera del Reglamento Ley Orgánica de Discapacidades determina "Sin perjuicio de la obligación de las respectivas instituciones públicas de desarrollar e implementar inmediatamente los mecanismos operativos necesarios para el adecuado acceso a los beneficios señalados en la Ley Orgánica de Discapacidades, las entidades correspondientes, en el ámbito de sus competencias, expedirán los actos normativos necesarios para la correcta aplicación de los beneficios relacionados con los impuestos que administren, de conformidad con la Ley…";

Que, el artículo 32 del Código tributario manda que "Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal".

Que, el artículo 65 Ibídem establece que "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine…";

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 240 e inciso segundo del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en los artículos 7, 57 literal a) y Disposición Transitoria Vigésimo Segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

"LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO"

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulen la aplicación de la exención, rebajas en el pago de impuestos municipales y servicios a favor de las personas adultas mayores, y personas con discapacidad, garantizando el cabal cumplimiento de los derechos y beneficios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores, Ley Orgánica de Discapacidades con su respectivo Reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás normas conexas.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del cantón San Juan Bosco.

CAPITULO II

DE LOS SUJETOS TRIBUTARIOS

Artículo 3. Sujeto Activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a través de las Direcciones Financieras de sus empresas adscritas, quien aplicará las exenciones tributarias municipales establecidas en la presente ordenanza, a favor de las personas adultas mayores, y personas con discapacidad.

Artículo 4. Sujeto Pasivo. - Los sujetos pasivos son:
Las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras, que posea predios urbanos o rurales en el cantón San Juan Bosco; para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de identidad o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.
Las personas naturales con discapacidad, sean nacionales o extranjeros, que tengan su domicilio o residan en el cantón San Juan Bosco; así como las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a personas con discapacidad; para justificar su condición se presentará el certificado o documento de la Autoridad Sanitaria Nacional que acredite la calificación de la discapacidad y la certificación de condición incapacitante, en una proporción igual o mayor al treinta por ciento (30%) de discapacidad, además de ser el caso el documento que acredite la representación legal de la persona con discapacidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

CAPITULO III

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5. Principios. - Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

a) Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, y personas con discapacidad son orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.

b) Participación: La inserción de las personas de la tercera edad, y personas con discapacidad en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.

e) Equidad: Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas de la tercera edad, y personas con discapacidad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

CAPITULO IV

DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 6.- Las exenciones se aplicarán conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores, Ley Orgánica de Discapacidades con su respectivo Reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ley Orgánica de Tributario Interno, y demás actos o disposiciones legales del poder público.

SECCIÓN I

DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 7.- Exención de impuestos.- Toda persona adulta mayor, con un ingreso mensual estimado en un máximo de cinco (5) remuneraciones mensuales unificadas (RMU) o un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones mensuales unificadas (RMU), tendrá derecho a la exención de toda clase de impuestos que recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco; no así de las Tasas y Contribuciones Especiales, de conformidad a lo determinado en el artículo 35 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Artículo 8.- Pago por servicios de agua potable. - El pago del servicio básico de agua potable a nombre de las personas adultas mayores, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo básico hasta por treinta y cuatro metros cúbicos (34m^3).

Además, se deberá aplicar la exención del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo del servicio de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Artículo 9.- Exenciones de tasas y contribución especiales de mejoras. - Las tasas municipales y las contribuciones especiales por mejoras estarán exentas de cualquier beneficio o descuento.

Artículo 10.- Prohibición. - Se prohíbe hacer extensivo estas exenciones a personas que no sean adultas mayores, de conformidad al artículo 36 del Código Tributario.

SECCIÓN II

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 11.- Exonérese del pago del cincuenta por ciento (50%) a las personas con discapacidad determinadas en el artículo 4, inciso segundo de la presente ordenanza, de conformidad al siguiente detalle:
a) Pago por tarifas por espectáculos públicos: Las personas con discapacidad tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.
b) Pago del impuesto predial: Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.
En concordancia con el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.
c) Pago por servicios de agua potable y alcantarillado: Las personas con discapacidad o la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo mensual hasta por diez metros cúbicos (1Om3), en el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 12.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.
Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se deberá aplicar la exención de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso del servicio del medidor de agua potable y alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.
En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.
El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.

La exención tributaria en el Impuesto Predial del cincuenta (50%), se aplicará únicamente a las personas con un grado de discapacidad igual o mayor al 30%, de acuerdo a la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE DE BENEFICIO
Del 30% al 39%	50% de la exoneración
Del 40% al 49%	60% de la exoneración
Del 50% al 74%	70% de la exoneración
Del 75% al 84%	80% de la exoneración
Del 85% al 100%	100%de la exoneración

Artículo 13.- Prohibición. - Se prohíbe hacer extensivo estas exenciones a personas que no tengan discapacidad alguna, de conformidad al artículo 36 del Código Tributario.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS

Artículo 14.- La persona adulta mayor para acceder a las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, deberá presentar:

a) Cedula original de identidad de cada uno de los cónyuges o de uno de ellos cuando se trate de una sola persona.
b) Solicitud de exención y rebaja de los Impuestos municipales.
c) Formulario bajo el formato entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bosco.

Artículo 15.- La persona con discapacidad igual o superior al treinta por ciento (30%), para acceder a las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, deberá presentar:

a) Cedula original de identidad
b) Certificado o carnet que acredite la calificación de la discapacidad y la certificación de condición de discapacidad, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, además de ser el caso el documento que acredite la representación legal de la persona con discapacidad.
c) Solicitud de exención y rebaja de los Impuestos municipales.
d) Formulario bajo el formato entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bosco.

CAPITULO VI

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 16.- Beneficio. - Las personas adultas mayores, y personas con discapacidad tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y direcciones, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los servidores y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. La falta de atención, de ser esta inoportuna, por parte de los servidores y trabajadores municipales, deberá ser denunciada ante Unidad de Talento Humano, quién será la

encargada de aplicar las sanciones correspondientes conforme a la Constitución, LOSEP, y; leyes vigentes, lo que se reportará mediante informe a la máxima Autoridad municipal.

Artículo 17.- Descuentos Municipales. - Además de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y la Ley Orgánica de Discapacidades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco, reconoce a favor de las personas de la tercera edad, y personas con discapacidad las siguientes exenciones:

a) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en consultas médicas, tratamientos y hospitalización en el Dispensario Médico.

b) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, así como a espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados o patrocinados por la Municipalidad;

c) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en las zonas de parqueo municipal, siempre y cuando se justifique la propiedad del vehículo por parte del beneficiario.

CAPITULO VII

DEL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Artículo 18.- A fin de beneficiarse de la exención o rebaja del Impuesto Predial, la Unidad de Rentas Municipal procederá a hacerle firmar al contribuyente por una sola vez la solicitud de exención y rebaja del Impuesto Predial, dirigida al Sr. (a) Director (a) Financiero (a), bajo formato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco.

Artículo 19.- Cuando un predio pertenezca a los dos cónyuges y uno de ellos fuere fallecido, la exención será Únicamente del cincuenta (50%) para el cónyuge sobreviviente; debiendo pagar el otro cincuenta (50%) el o los herederos, que no puedan acogerse a esta Ley y en el caso de fallecimiento de los dos cónyuges, se suspenderá la exención.

Artículo 20.- Para determinar el límite de quinientas (500) Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) de patrimonio y beneficiarse de la exención del impuesto predial u otros impuestos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Juan Bosco, establecidas en el artículo 7 de la presente ordenanza, se considerará la sumatoria del avaluó predial municipal del o de los inmuebles que posea el contribuyente dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Juan Bosco, y que consten en el catastro municipal. El patrimonio anual tope se establecerá al multiplicar las quinientas (500) Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) por el valor de la Remuneración Básica Unificada aprobada para el año que se va a otorgar la rebaja del Impuesto. En caso de que la sumatoria de los avalúos de la propiedad o propiedades sobrepase el límite de las quinientas (500) Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) de patrimonio, el impuesto se cobrará sobre la diferencia del avalúo o avalúos del predio o predios que posea, a través de prorratear a cada uno de ellos el valor a pagar.

Artículo 21.- Para conceder la rebaja en otros impuestos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco, como el Impuesto de Alcabalas, el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, el Impuesto de Patente e Impuesto de 1.5 por mil a los Activos Totales, el contribuyente presentará la solicitud de exención y rebaja de los impuestos municipales, una copia de la cedula de ciudadanía a través de la cual se demuestre que es mayor de sesenta y cinco años de edad y el formulario bajo el formato entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco, el cual se adjuntará a la liquidación del impuesto, a excepción del Impuesto de Patente para el cual presentará una sola vez y se registrará en el sistema de Actividades Económicas la rebaja por tercera edad. Solicitud que será absolutamente de responsabilidad del usuario como medio de verificación y al contener datos engañosos de mala fe, se sujetará a las normas y leyes ecuatorianas.

Artículo 22.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco a través de sus funcionarios responsables: comprueba que existe incoherencia en los datos suministrados, así como ocultamiento de ingresos o bienes que rebasan el límite del patrimonio, procederá al cobro de los impuestos dejados de pagar, con un recargo del 20% por ciento de los valores anotados

Artículo 23.- Las enfermedades catastróficas son aquellas en las que los pacientes necesitan tratamientos continuos, son casi siempre devastadoras e incurables, tienen un alto impacto económico, cuyos resultados pueden llegar a la deficiencia, discapacidad y a la limitación funcional de sus actividades. Las personas que por efectos de enfermedades catastróficas necesiten solicitar la excepción de los impuestos, tasas o pagos que se generan en la municipalidad deberán obtener carnet que certifique el grado de discapacidad generado por la enfermedad catastrófica otorgado por el Ministerio de Salud y de esta manera obtener los beneficios de las exenciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para efectos del cumplimiento de la presente ordenanza y en caso de ser necesario se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas adultas mayores, y personas discapacitadas.

SEGUNDA. - Una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza, las exenciones tributarias a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad contenidas dentro de esta normativa se aplicarán en el mismo año que el contribuyente lo solicite.

TERCERA. - Para la aplicación de las exenciones previstas en el contenido de la presente ordenanza en caso de duplicidad de condiciones del usuario se aplicará la exención a la condición que más le beneficie al contribuyente.

CUARTA. - En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de Discapacidades con su Reglamento, Código Tributario; y, demás normativa conexa.

QUINTA. - La determinación del cálculo de las exenciones y rebajas contenidas en la presente ordenanza, se lo realizará de acuerdo a los lineamientos que establecen la Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, y la Ley Orgánica de Discapacidades, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás normativa conexa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La exención y rebaja del Impuesto Predial para los años 2020 en adelante, se aplicará de acuerdo a lo estipulado en el Art. 18 de la presente Ordenanza en el caso de las personas adultas mayores sin necesidad de que el contribuyente vuelva a presentar los mismos requisitos posteriormente; y, en el caso de las personas con discapacidad se verificará la vigencia del certificado o carnet emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo al artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza tendrá el término no mayor a diez días laborables para emitir los nuevos títulos de crédito con las respectivas exenciones tributarias municipales a favor de las personas adultas mayor y personas con discapacidad, cuando así lo soliciten los contribuyentes.

ÚNICA. - Deróguense todas las disposiciones contenidas en ordenanzas y reglamentos expedidos con anterioridad, que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de la sanción del Alcalde y publicación en la página Web de la Institución y en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 19 días del mes de julio del 2021.

Firmado electrónicamente por:
JHONI BOLIVAR CHACON MALDONADO

f) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado
ALCALDEDELGOBIERNOAUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.

Firmado electrónicamente por:
ROSA MARGARITA ROMERO BENAVIDES

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO",** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en dos Sesiones de Concejo: Sesión ordinaria del 12 de julio y del 19 de julio del 2021.

San Juan Bosco, a 19 de julio del 2021.

Firmado electrónicamente por:
ROSA MARGARITA ROMERO BENAVIDES

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO. - Ejecútese y publíquese, San Juan Bosco, 19 de Julio del 2021.

Firmado electrónicamente por:
JHONI BOLIVAR CHACON MALDONADO

f.) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.

Proveyó y firmó el decreto que antecede Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el 19 de Julio del dos mil veintiuno, San Juan Bosco, Morona Santiago lo CERTIFICO. -

Firmado electrónicamente por:
ROSA MARGARITA ROMERO BENAVIDES

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Polo de Desarrollo Productivo y Logístico Sostenible para la ciudad de Tulcán, es un proyecto que nace de la necesidad de satisfacer el ordenamiento territorial, bajo criterios técnicos multidisciplinarios, que garanticen básicamente el crecimiento urbano ordenado y fomentar los procesos productivos enmarcados en el concepto de sostenibilidad, producción más limpia, aplicación de normativa ambiental que garantice armonía en la utilización de recursos naturales, aprovechamiento de energía renovable, vinculando estos procesos con la logística instalada y permitiendo la generación de competitividad productiva nacional e internacional.

Para atraer inversión privada, es necesario consolidar los incentivos y estímulos que permitan crear una la legislación nacional que fomente la inversión privada, y permita a su vez direccionar asistencia y recursos estatales. Esta denominación debe fortalecerse con una definición establecida en normativa secundaria y reglamentación que vincule los aspectos técnicos y legales que permitan que un proyecto logre una alta competitividad territorial y complementariedad. Por ello, para un adecuado acompañamiento hacia las empresas y proyectos públicos y privados que busquen asentarse en el Polo de Desarrollo Sostenible de Tulcán, es necesario tener conocimiento de la normativa aplicable y recursos técnicos que permitan establecerlas de manera eficiente y oportuna.

Por esta razón se requiere generar la viabilidad técnica y jurídica para que, a través de una delegación privada amparada en el Código Orgánico Administrativo, se permita dar continuidad a los procesos de administración, gestión, promoción, atracción de inversiones y acompañamiento a los trámites pertinentes bajo los criterios de eficiencia y eficacia administrativa de la institución.

Con estos antecedentes, es necesario que se expida la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que declara la Zona Industrial y Logística del Proyecto “Polo de Desarrollo” del Cantón Tulcán.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Artículos: 1, 2 (literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el Artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley...

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, e manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)";

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, los literales c) y, f) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, la de: "(...) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.
(...); f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad. (...)"

Que, el Artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, los literales a) y, x) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que son competencias del Concejo Municipal, entre otras, las siguientes:
"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)";

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.;

Que, el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgara y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. (...);

Que, el Artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que:
"(...) Área verde, comunitaria y vías. - En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.

Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederé del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado.
La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.";

Que, el Artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Distribución del costo del alcantarillado. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en fa siguiente forma:
En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagaran el costo total o ejecutaran, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagaran el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. (,..)";

Que, el Art. 74 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: "Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.
La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas".

Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, tos Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.";

Que, el Artículo 49 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo prescribe: "Unidades de actuación urbanística. Las unidades de actuación urbanística son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante el plan de uso y gestión de suelo o un plan parcial que lo desarrolle, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser transformados, urbanizados o construidos, bajo un único proceso de habilitación, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas, y proveer las infraestructuras y equipamientos públicos. Su delimitación responderá al interés general y asegurará la compensación equitativa de cargas y beneficios. Las unidades de actuación urbanística determinaran la modalidad y las condiciones para asegurar la funcionalidad del diseño de los sistemas públicos de soporte tales como la vialidad, equipamientos, espacio público y áreas verdes; la implementación del reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la gestión asociada de los propietarios de los predios a través de procesos de reajuste de terrenos, integración parcelaria o cooperación

entre participes; y permitir la participación social en los beneficios producidos por la planificación urbanística mediante la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad. Para ello, los planes de uso y gestión de suelo o los planes parciales determinarán la edificabilidad relacionada con los inmuebles que formen parte de unidades de actuación y establecerán su programación temporal según los procedimientos definidos en esta Ley.";

Que, el Artículo 50 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece lo siguiente: '(...) Obligaciones de los propietarios de suelo de una unidad de actuación urbanística. Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística estarán obligados a realizar las siguientes acciones en proporción al aprovechamiento urbanístico que les corresponda, según el reparto equitativo de las cargas y los beneficios:
1. Ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, de conformidad con los estándares urbanísticos definidos por la normativa aplicable y el planeamiento urbanístico en aplicación de lo dispuesto en lo relativo al porcentaje de área verde, comunitaria y vías en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El suelo así transferido no podrá desafectarse de su finalidad de uso público.
2. Financiar y ejecutar las obras de urbanización de conformidad con lo establecido por la ley y el planeamiento urbanístico. 3. Financiar los gastos derivados de los derrocamientos, reubicaciones, compensaciones, costos de planificación y gestión de la operación inmobiliaria, y demás acciones necesarias para viabilizar la intervención. En los casos de actuaciones que tengan un impacto negativo singular sobre el paisaje, sobre la movilidad o sobre la funcionalidad de las redes físicas de servicios básicos existentes, el distrito o municipio puede imponer además el deber de financiar las obras exteriores necesarias para suprimir o mitigar este impacto hasta donde lo permita la viabilidad económico- financiera de la actuación urbanística. El cumplimiento de los deberes de los incisos anteriores es una carga para poder destinar los terrenos a los usos previstos en el plan y disfrutar de los restantes beneficios derivados de él. La propiedad está afectada al levantamiento de estas cargas que deben ser inscritas en el registro de la propiedad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. La inscripción de las cargas será cancelada cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano reciba la urbanización terminada.";

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE DECLARA LA ZONA INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA DEL PROYECTO “POLO DE DESARROLLO” DEL CANTÓN TULCÁN

Artículo 1.- Inclúyase en el Artículo 3, a continuación de la definición de ACERA y EDIFICACIÓN EXISTENTE, respectivamente, lo siguiente:

"Artículo 3.- Definiciones. - (…)

ADMINISTRADOR: Son las personas jurídicas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, cuya función será desarrollar, administrar y controlar las operaciones en el Polo de Desarrollo según su delimitación y función.

GESTOR: El gestor es un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado responsable de realizar la gestión, monitoreo y seguimiento de las actividades establecidas en el proyecto del Polo de Desarrollo. Las funciones y atribuciones de los gestores serán establecidas por parte del Alcalde de la ciudad de Tulcán".

Artículo 2.- Reemplácese el Artículo 4 por el siguiente:

"**Artículo 4.- Administración. -** El Alcalde del cantón Tulcán delegará al gestor y administrador para la zona Industrial y Logística (Polo de Desarrollo) mediante resolución motivada y apegada a la normativa legal vigente emitida para el efecto.

Artículo 3.- Inclúyase al Artículo 5 como segundo inciso el siguiente texto:

Cada propietario o arrendatario dentro del Polo de Desarrollo cancelará un porcentaje por gastos de administración, mantenimiento y otros, que será calculado en base a las normas técnicas emitidas para el efecto, y deberá ser regulado en el Reglamento de Gestión y Administración del Polo de Desarrollo.

Artículo 4.- Deróguese los Artículos 6 y 7.

Artículo 5.- Reemplácese el Artículo 8 por el siguiente:

"Artículo 8.- La recepción, análisis, calificación y aceptación de los inversionistas que se asentarán en el Polo de Desarrollo, será realizado por el administrador delegado, en coordinación y bajo la supervisión del Director de Gestión de Planificación Estratégica del GAD Municipal de Tulcán, quienes a su vez pondrán en conocimiento de la máxima autoridad los diferentes proyectos a ser establecidos.

Artículo 6.- En cualquier texto en el que se mencione la palabra "Promotor" reemplácese por las palabras "Administrador" o "Gestor" según sea el caso que lo enuncie.

Artículo 7.- Agréguese como Disposición Transitoria Segunda lo siguiente: El Alcalde deberá expedir mediante resolución el Reglamento de Gestión y Administración del Polo de Desarrollo en un máximo de 60 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Reformatoria.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Establézcase la relación entre el Director de Planificación y Gestión Estratégica Sostenible del GAD de Tulcán y el gestor/administrador del polo, a través de la supervisión y entrega de información, de tal forma que el GAD de Tulcán mantenga su competencia y el gestor/administrador desarrolle su trabajo de manera eficiente y eficaz, apegado a la normativa legal vigente.

Segunda - La presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE DECLARA LA ZONA INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA DEL PROYECTO "POLO DE DESARROLLO" DEL CANTÓN TULCÁN** entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los 20 días del mes de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN

Firmado electrónicamente por:
NARCIZA VIVAS

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE DECLARA LA ZONA INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA DEL PROYECTO "POLO DE DESARROLLO" DEL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones extraordinarias de fechas 12 y 16 de julio de 2021, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 20 de Julio de 2021

Firmado electrónicamente por:
NARCIZA VIVAS

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE DECLARA LA ZONA INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA DEL PROYECTO "POLO DE DESARROLLO" DEL CANTÓN TULCÁN,** ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 20 de Julio de 2021

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GADM TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE DECLARA LA ZONA INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA DEL PROYECTO "POLO DE DESARROLLO" DEL CANTÓN TULCÁN,** el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los veinte días de julio de 2021.

Tulcán, 20 de Julio de 2021

Firmado electrónicamente por:
NARCIZA VIVAS

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.